

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes.....	Plas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS...	Por tres meses..	— 20
	Por seis meses..	— 30
Posesiones espa- ÑOLAS DE LA COSTA DE AFRICA.....	Por tres meses..	— 30
Extranjero.....	Por tres meses..	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación, tanto corrientes como atrasados, al precio de 0,50 pesetas uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, calle de Carretas, núms. 23 y 25, principal.—Teléfono, núm. 75.

Provincias: En casa de los Sres. Agentes Corresponsales ó directamente por carta á la Administración de la GACETA DE MADRID, acompañando valores de fácil cobro, con exclusión de sellos de correos.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones, se reciben en dicha Administración de nueve á doce de la mañana y de dos á cinco de la tarde, todos los días, menos los festivos que será de diez á doce.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

PARTE OFICIAL

Ministerio de Estado:
Real decreto aprobando la nueva redacción del párrafo 7.º, artículo único del capítulo II del Reglamento de pesca en el río Miño.

Ministerio de Gracia y Justicia:
Reales decretos de concesión de indultos y conmutación de penas.

Ministerio de la Guerra:
Real decreto autorizando al Ministro para presentar á las Cortes un proyecto de ley modificando el art. 3.º del de 27 de Diciembre de 1901, sobre los casos y condiciones en que pueden contraer matrimonio los Jefes y Oficiales del Ejército.

Ministerio de Hacienda:
Real orden resolviendo el recurso de alzada interpuesto contra un fallo del suprimido Tribunal gubernativo de la provincia de Girona, respecto á la partida del Arancel por que deben adeudar las máquinas dinamo-eléctricas. Otra declarando el tipo medio del cambio durante la segunda quincena del próximo mes de Febrero y la reducción que corresponde en las liquidaciones de derechos que para su pago en oro se efectúan en las Aduanas durante la primera quincena del corriente.

Ministerio de la Gobernación:
Reales órdenes aprobando la suspensión del Ayuntamiento de Piñar y la del Alcalde y tres Concejales del de Cañizares, decretadas, respectivamente, por los Gobernadores civiles de Granada y Cuenca. Otra resolviendo una instancia de varios Médicos Directores de baños en solicitud de que se declare aplicable el artículo 162 de la Instrucción general de Sanidad al acto del concurso anual anunciado para el día 3 del actual. Otras declarando Corporaciones oficiales á los Colegios de Médicos de Madrid y Barcelona.

Real orden circular relativa á la contratación provincial y municipal para los servicios de los establecimientos benéficos.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:
Real orden nombrando, en virtud de concurso, Profesor numerario de la enseñanza de piano del Conservatorio de Música y Declamación á D. Javier Jiménez Delgado.

Administración central:
Ministerio de Estado.—Subsecretaría: Escalafón del Cuerpo auxiliar.—Sección 8.ª—Obra pía: Anuncio á oposición de la plaza vacante de pensionado por la Música en la Academia Española de Bellas Artes en Roma.—*Asuntos contenciosos:* Fallecimiento de un súbdito español en Valparaíso.
Dirección general de Obras públicas.—Subastas de reparaciones de carreteras en las provincias de Córdoba y Huesca. Modificación de la fecha con que en el correspondiente anuncio aparece ha de celebrarse la subasta de un trozo de carretera en la provincia de Cuenca.
Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.—Números á los que han correspondido en suerte los premios mayores del sorteo de la Lotería Nacional verificado ayer y Prospecto para el que ha de tener lugar el 10 del corriente.
Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Inscripciones del 4 por 100 emitidas por esta Dirección durante el mes de Enero anterior.
Declaración de haber resultado desierta la subasta celebrada el día de ayer para la adquisición y amortización de Deuda del Tesoro procedente del personal.
Delegación de Hacienda de Madrid.—Señalamiento de días para el pago de cargas de justicia.
Dirección general de Aduanas.—Relación de los cargamentos de trigo y demás cereales procedentes del extranjero que han sido despachados en las Aduanas de la Península é islas Baleares durante el mes de Enero último.
Subsecretaría del Ministerio de Hacienda.—Escalafón de Jefes

de Negociado y Oficiales, activos y cesantes (continuación)

Ministerio de la Guerra.—Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.—Relación de destinos vacantes.
Dirección general de Correos y Telégrafos.—Rectificaciones en el pliego de condiciones referente á la adquisición de de postes, anunciada en 20 de Febrero próximo pasado.
Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.—Nombramiento del Tribunal que ha de juzgar las oposiciones á la plaza de Auxiliar vacante en el cuarto grupo de la Facultad de Medicina de la Universidad Central.—Lista de opositores admitidos á la práctica de los ejercicios.

Administración provincial:
Recaudación de contribuciones de Murcia.—Providencias de apremio de segundo grado.
Artillería.—Comandancia y Parque de Palma.—Anuncio de licitación para enajenar materiales inútiles.
Delegación de Hacienda de Granada.—Subasta de aprovechamientos de esparto.

Administración municipal:
Ayuntamiento de Málaga.—Subasta para la construcción y explotación en esta ciudad de un tranvía urbano con motor animal.

Administración de justicia:
Edictos judiciales.

Anuncios oficiales.
Balances de Sociedades, publicados conforme á lo que prescribe el art. 157 del Código de Comercio:
Banco de Valls (Diciembre 1903).
La Educación (Enero 1904).
La España Industrial (1903).
Fundiciones de hierro y fábrica de acero del Bidasoa (Enero 1904).
Patronato de la Fundación del Excmo. Sr. D. Manuel Ventura Figueroa (Presupuesto para 1904).
Sociedad anónima Española de Telegrafía y Telefonía sin hilos (Diciembre 1903).

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El Ministerio de Marina, á instancia de los pescadores españoles interesados y previo informe de las Juntas de pesca y Autoridades marítimas competentes y de la Junta Consultiva de la Armada, indicó en Julio último al Ministerio de Estado la conveniencia de entablar cerca del Gobierno de S. M. Fidelísima las oportunas negociaciones para modificar el vigente Reglamento de pesca en el río Miño, en el sentido de que la malla de la red denominada «varga de mugil» tuviera las mismas dimensiones que la llamada «sacade», ó sea cincuenta milímetros en vez de los setenta que al presente tiene.

Entabladas, en consecuencia, las gestiones, prestóse desde luego el Gabinete de Lisboa á deferir á tales deseos; y habiéndose verificado al efecto en 20 del mes corriente un canje de Notas entre el Representante diplomático de España en la mencionada capital y el Ministro de Negocios Extranjeros del vecino Reino, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el de Marina, tiene

la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid 29 de Febrero de 1904.

SEÑOR:
Á L. R. P. DE V. M.
Faustino Rodríguez San Pedro.

REAL DECRETO

Por cuanto por Notas canjeadas en Lisboa el 20 del actual entre el Sr. D. Luis Polo de Bernabé, Mi Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario en aquella Corte, y el Sr. Wenceslao de Lima, Ministro de Negocios Extranjeros de S. M. Fidelísima, debidamente autorizado al efecto, se ha convenido modificar la redacción y contenido del párrafo séptimo, artículo único del capítulo II del Reglamento de pesca en el río Miño, de 19 de Mayo de 1897:

De conformidad con lo propuesto por Mi Ministro de Estado, de acuerdo con el de Marina;

Vengo en aprobar la adjunta nueva redacción del citado párrafo del artículo único del capítulo II del referido Reglamento de pesca, ordenando se cumpla y observe puntualmente en cada una de sus partes.

Dado en Palacio á veintinueve de Febrero de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Estado,

Faustino Rodríguez San Pedro.

Reglamento de pesca en el río Miño.

CAPÍTULO II

ARTÍCULO ÚNICO.

Párrafo 7.º

Varga de mugil.—La malla de esta red no podrá ser menor de 25 milímetros de lado, ó sea 50 milímetros de malla estirada.

Madrid 29 de Febrero de 1904.—Aprobado por S. M.—FAUSTINO RODRÍGUEZ SAN PEDRO.

Canje de Notas á que se refiere el precedente Real decreto modificando el párrafo 7.º, artículo único, del capítulo II del Reglamento de pesca en el Miño.

El Ministro Plenipotenciario de España al Excmo. Sr. Conde de Wenceslao de Lima, Ministro de Negocios Extranjeros de Su Majestad Fidelísima, etc., etc., etc.
Lisboa 20 de Febrero de 1904.

Excmo. Sr.: Manifestado por V. E. en su Nota de 8 de Octubre último la conformidad del Gobierno de S. M. Fidelísima en la modificación propuesta por el Gobierno de S. M. Católica al párrafo 7.º del artículo único, capítulo II del vigente Reglamento de pesca en el río Miño, he sido competentemente autorizado para formalizar este acuerdo por canje de Notas. En su virtud, el expresado párrafo 7.º quedará redactado en la siguiente forma:

«7.º *Varga de mugil.*—La malla de esta red no podrá ser menor de 25 milímetros de lado, ó sean 50 milímetros de malla estirada.»

Conforme hemos convenido verbalmente, los decretos insertando esta modificación deberán publicarse simultáneamente en la GACETA DE MADRID y en el *Diario do Governo* de Lisboa, el día 1.º de Marzo próximo. Aprovecho esta oportunidad para reiterar á V. E. las seguridades de mi más alta consideración.—Firmado.—Luis Polo de Bernabé.

TRADUCCIÓN:

El Ministro de Negocios Extranjeros de S. M. Fidelísima, al Excmo. Sr. D. Luis Polo de Bernabé, Enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario de España.
Lisboa 20 de Febrero de 1904.

Ilmo. Excmo. Sr.: Tengo á la vista la Nota que V. E. se ha servido dirigirme hoy 20 del corriente, proponiéndome que, dada la conformidad del Gobierno de S. M. Fidelísima y del de S. M. Católica en la modificación del Reglamento de pesca en el río Miño en la parte referente á las dimensiones de la malla de la red denominada «varga de mugil», quede ese acuerdo ultimado por medio de canje de Notas, y que los respectivos Decretos relativos al asunto sean publicados en el *Diario do Governo* y en la GACETA DE MADRID del día 1.º del mes próximo.

En respuesta, cábeme la honra de comunicar á V. E. que va á ser sometido á la Regia firma un Decreto alterando en la forma siguiente lo dispuesto en el párrafo 7.º del artículo único del capítulo II del Reglamento de pesca en el río Miño: «*Varga de mugil.*—La malla de esta red no podrá tener menos de 25 milímetros de lado, ó sean 50 milímetros de malla extendida.»

Ese Decreto será publicado en el *Diario do Governo* de 1.º de Marzo próximo, este es, como V. E. propone, en la misma fecha en que igual Decreto deberá insertarse en la GACETA DE MADRID.

Con lo que queda declarado, en respuesta á la Nota de V. E., tengo la satisfacción de dar por concluido el acuerdo de que se trata, aprovechando la ocasión para reiterar á V. E. las seguridades de mi más alta consideración.—Firmado.—*Wenceslao de Lima.*

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de Vacaciones del Tribunal Supremo, declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho en beneficio de Diego Barroso Ocaña y Francisco Jiménez López, condenados á la pena de muerte por la Audiencia de Cádiz en causa por robo y homicidio:

Considerando que Barroso no intervino materialmente en la muerte del interfecto y que Jiménez López se limitó á vigilar las inmediaciones del lugar del crimen:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala de lo criminal del Tribunal Supremo y con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

Vengo en conmutar la pena de muerte impuesta á Diego Barroso Ocaña y Francisco Jiménez López, en la causa de que se ha hecho mérito, por la inmediata de cadena perpetua y accesorias correspondientes.

Dado en Palacio á veintinueve de Febrero de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Joaquín Sánchez de Toca.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Bartolomé Alonso Hidalgo, en solicitud de indulto de la pena de tres años, nueve meses y cuatro días de prisión correccional á que por el delito de disparo de arma de fuego y lesiones fué condenado por la Audiencia de Salamanca:

Considerando la excitación que en el ánimo del reo produjo la presencia del matador de su padre:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oído el informe de la Sala sentenciadora, y de acuerdo con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

Vengo en indultar á Bartolomé Alonso Hidalgo de la mitad de la pena de tres años, nueve meses y cuatro días de prisión correccional que le fué impuesta por el delito de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veintinueve de Febrero de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Joaquín Sánchez de Toca.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Ramón Carrión Mateu, en solicitud de indulto de la pena de seis años, ocho meses y un día de inhabilitación para el cargo de Alcalde, y de la multa de doscientas cincuenta pesetas que le impuso la Audiencia de Valencia por el delito de prolongación de funciones:

Teniendo en cuenta la irreprochable conducta del penado antes de cometer el delito y que con éste no ha causado daño material:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con los informes emitidos por la Sala sentenciadora y la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

Vengo en indultar á Ramón Carrión Mateu de la pena de seis años, ocho meses y un día de inhabilitación para el cargo de Alcalde y de la multa de doscientas cincuenta pesetas que le fué impuesta por el delito de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veintinueve de Febrero de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Joaquín Sánchez de Toca.

Visto el expediente instruido con motivo de la exposición elevada por la Audiencia provincial de Zamora proponiendo, en el ejercicio de la facultad contenida en el art. 2.º del Código penal, que se conmute por cua-

tro meses de arresto mayor la pena de dos años, once meses y once días de presidio correccional que fué impuesta á Demetrio Manso González, Venancio Polo Prieto, Tiburcio Martín Martín, Jacinto Lorenzo Chillón y Telesforo Gómez Martín, en causa seguida por el delito de robo de dos conejos:

Considerando la insignificancia del daño causado y la escasa malicia de los autores del hecho, toda vez que ellos mismos lo divulgaron, teniéndolo por una broma propia de mozos:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con la propuesta de la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

Vengo en conmutar por cuatro meses de arresto mayor la pena de dos años, once meses y once días de presidio correccional impuesta á Demetrio Manso González, Venancio Polo Prieto, Tiburcio Martín Martín, Jacinto Lorenzo Chillón y Telesforo Gómez Martín, en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veintinueve de Febrero de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Joaquín Sánchez de Toca.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Pedro Trullenque Felius en solicitud de indulto de las penas de ocho años y un día de prisión mayor y de un año, ocho meses y veintidós días de prisión correccional á que fué condenado por la Audiencia provincial de Teruel por los delitos de amenazas y denuncia falsa, respectivamente.

Considerando las circunstancias que concurren en este penado, y teniendo en cuenta las pruebas de arrepentimiento que viene dando durante el tiempo de su condena:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora, oída la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

Vengo en indultar á Pedro Trullenque Felius de las penas de ocho años y un día de prisión mayor y de un año, ocho meses y veintidós días de prisión correccional á que fué condenado por los delitos de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veintinueve de Febrero de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Joaquín Sánchez de Toca.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros;

Vengo en autorizar al Ministro de la Guerra para que presente á las Cortes un proyecto de Ley modificando el art. 3.º del Real decreto de 27 de Diciembre de 1901, sobre los casos y condiciones en que pueden contraer matrimonio los Jefes y Oficiales del Ejército, disposición que obtuvo carácter de Ley por la de 15 de Mayo de 1902.

Dado en Palacio á veintisiete de Febrero de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Linarés.

A LAS CORTES

La necesidad generalmente sentida de regular los casos y condiciones que para contraer matrimonio debían reunir los Jefes y Oficiales del Ejército y sus asimilados, motivó al Real decreto de 27 de Diciembre de 1901, que obtuvo carácter de Ley por la de 15 de Mayo de 1902, disposición que debe mantenerse en lo esencial. Esto no obstante, la conveniencia de armonizar los intereses particulares con los del Estado, inducen á modificar la precitada disposición en el sentido de que puedan contraer matrimonio los Jefes y Oficiales desde que cumplan los veintitrés años de edad, si bien en este caso quedarán en situación de supernumerarios sin sueldo hasta que alcancen la de veinticinco.

Fundado en las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros y previamente autorizado por S. M., tiene el honor de someter á la aprobación de las Cortes el adjunto proyecto de Ley.

Madrid 29 de Febrero de 1904.—ARSENIO LINARES.

PROYECTO DE LEY

El art. 3.º del Real decreto de 27 de Diciembre de 1901, queda redactado en la forma siguiente:

Artículo 3.º Para que se les conceda la Real licencia, deberán los Jefes y Oficiales y sus asimilados haber cumplido

veinticinco años de edad. Los subalternos acreditarán además poseer una renta que, unida á su sueldo y pensiones de cruces, complete el de Capitan.

Igualmente se podrá conceder licencia para casarse á los Jefes y Oficiales desde que tengan veintitrés años de edad, pero en este caso, aparte del requisito de la renta exigida para los subalternos, habrán de quedar los interesados en situación de supernumerarios sin sueldo; y no podrán volver á activo hasta haber cumplido la edad de veinticinco años, salvo en caso de guerra.

Se exceptúa de la obligación de justificar la renta mencionada á los subalternos de todos los Cuerpos é Institutos del Ejército y sus asimilados que cuenten treinta años de edad y doce de efectivos servicios y á los pertenecientes á las escalas de Reserva, Cuerpos de Alabarderos, Inválidos, Guardia civil y Carabineros, Cuerpo Auxiliar de Oficinas Militares, Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor y Ayudantes de la Sanitaria, y Celadores de Fortificación, cualquiera que sea su edad y tiempo de servicio.

No se concederá licencia de casamiento á los Alumnos de las Academias Militares, ni se admitirá á examen para ingresar por oposición en Academias y Cuerpos del Ejército á aspirantes casados ó viudos con hijos.

Madrid 29 de Febrero de 1904.—El Ministro de la Guerra,
ARSENIO LINARES.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por el segundo Jefe de la Aduana de Portbou contra el fallo del suprimido Tribunal gubernativo de la provincia de Gerona, que en el expediente núm. 474 de 1902, de aquella Aduana, confirmó la rectificación del aforo por la partida 302 del Arancel, de unos motores eléctricos que fueron presentados al despacho con declaración número 13.264 de 1901, suscrita por los Sres. Fius y Jallibert para adeudar por dicha partida, y aforados por el Vista actuario por la 292 del mismo Arancel en concepto de aparatos eléctricos análogos á los tarifados en esta partida:

Resultando que el referido Tribunal confirmó la rectificación del aforo por la partida 302, antes citada, por entender que los aparatos de referencia son unos motores dinamo-eléctricos que el repertorio llama para su adeudo á la susodicha partida 302:

Resultando del examen de los diseños remitidos, que se trata de unos pequeños motores eléctricos, que pueden tener diferentes aplicaciones industriales:

Considerando que las máquinas motrices de todas clases se hallan expresamente tarifadas en la partida 298 del Arancel:

Considerando que los motores eléctricos no son otra cosa que máquinas dinamo-eléctricas reversibles, y que, por lo tanto, no es procedente la llamada del repertorio que asigna á las máquinas dinamos en general la partida 302 del Arancel;

El REY (Q. D. G.) ha tenido á bien ordenar:

1.º Que se revoque el fallo apelado y se rectifique el aforo por la partida 298 que se cita; y

2.º Que se modifique el mencionado repertorio del Arancel, señalando á las llamadas referentes á máquinas dinamo-eléctricas la indicada partida 298 en lugar de la 302 con que hoy figuran.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1904.

OSMA

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: En vista de lo dispuesto en el art. 2.º de la Ley de 22 de Febrero del año 1902;

S. M. el REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta las cotizaciones diarias oficiales de la segunda quincena del mes actual, se ha servido declarar que el tipo medio del cambio en el indicado período, ha sido el de 38,63 por 100, correspondiendo, en su consecuencia, una reducción de 28 por 100 en las liquidaciones de derechos que para su pago en oro se efectúan en las Aduanas durante la primera quincena del mes de Marzo próximo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Febrero de 1904.

OSMA

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Piñar (Granada), decretada por V. S. en 20 de Enero de 1904, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 19 de los corrientes el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el expediente de suspensión del Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Piñar, decretada en 20 de Enero pasado por el Gobernador civil de Granada.

De los antecedentes resulta:

Que el Gobernador, previamente autorizado por ese Ministerio, según manifiesta, por Real decreto nombró Delegado con el fin de girar visita de inspección á la Administración municipal del citado pueblo.

Que presentada la Memoria y pliego de cargos y los descargos de los que componen el Municipio, el Gobernador nombró, con el fin de ampliar los cargos formulados por el Delegado, otro nuevo, de cuya visita aparecen, entre otros, los siguientes cargos: que un Concejal es al mismo tiempo peatón, Depositario y Recaudador de fondos; que figura la aprobación de una cuenta de 760 pesetas por obras verificadas por Administración en el puente sobre el río, debiendo haberse hecho por subasta; no haberse exigido fianza á los rematantes de consumos; que no figuran los ingresos hechos á la Hacienda por el concepto anterior; haberse abonado indebidamente por obras 100 pesetas; que resulta una diferencia ó distracción de 752,62 pesetas.

Concedida audiencia á los interesados para que formularan sus descargos, éstos alegaron en su defensa los que estimaron oportunos.

Remitida la Memoria y pliego de cargos al Gobernador, esta Autoridad, estimando justificados los cargos, acordó suspender al Alcalde y Concejales, destituyendo al Secretario del mencionado Ayuntamiento.

En este estado, se remite el expediente á informé de esta Sección.

Considerando que los descargos aducidos por los interesados no desvirtúan la gravedad de algunos de los cargos que aparecen justificados en el expediente:

Considerando que los servicios municipales, tan desatendidos hoy por el lamentable abandono en que se encuentran, seguirían en estado tan deplorable si no se procediese inmediatamente á la ejecución de la medida legal;

La Sección opina que procede confirmar la suspensión del Alcalde y Concejales de Piñar, y, por lo tanto, la providencia gubernativa.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, pasando los antecedentes á los Tribunales de justicia.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1904.

SÁNCHEZ GUERRA

Sr. Gobernador civil de Granada.

Pasado á informar de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y tres Concejales del Ayuntamiento de Cañizares (Cuenca), decretada por V. S. en 5 de los corrientes, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 23 de Febrero actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Esta Sección, en cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde, tres Concejales y Secretario del Ayuntamiento de Cañizares, decretada en 5 del corriente por el Gobernador civil de Cuenca; y

Resultando que el Gobernador nombró un Delegado de su autoridad para que girase una visita de inspección al Ayuntamiento citado, el que como consecuencia de la misma formuló un pliego de cargos, entre los que figuraban como principales los siguientes: que no existen libros de contabilidad, ni de actas, ni Juntas, llevándose la documentación en casa del Secretario; que la Corporación tiene en contra un crédito de 26.315 pesetas por débito de contingente provincial, consumos y otros, no justificándose su inversión ni teniendo pendiente ningún cobro, no siendo posible formar idea exacta por no existir contabilidad de ninguna clase; que según manifestación de varios vecinos, han sido cobradas por repartimiento de aprovechamiento de pastos 4.097,25 pesetas, no ingresándolas en arcas municipales.

Resultando que, dada cuenta del anterior pliego de cargos, los interesados expusieron lo que estimaron pertinente á su defensa:

Resultando que el Gobernador, por providencia de 5 del corriente, fundándose en la gravedad de los cargos que aparecían, acordó suspender al Alcalde y tres Concejales, D. Julián Martínez, D. León Ferrero y don

Jacinto Juero, así como al Secretario, apercibiendo á los demás Concejales y nombrando otros interinos:

Resultando que, elevado el expediente á la Superioridad, la Subsecretaría de ese Ministerio propone se oiga á esta Sección, con arreglo al art. 191 de la Ley Municipal:

Considerando que los cargos que han servido de base á la providencia gubernativa de suspensión no han sido desvirtuados por los interesados, revelando un gran abandono de los intereses que les estaban confiados; y

Considerando que algunos de los cargos, como el relativo al cobro de 4.097,25 pesetas, no ingresadas en arcas municipales, son y pudieran ser considerados como constitutivos de delito;

La Sección es de parecer que procede confirmar la providencia á que este expediente se refiere, y remitir los antecedentes á los Tribunales de justicia para que depuren las responsabilidades á que pudiera haber lugar.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1904.

SÁNCHEZ GUERRA

Sr. Gobernador civil de Cuenca.

Vista la instancia elevada á este Ministerio por varios Médicos Directores de baños en solicitud de que se dicte una Real orden declarando aplicable el art. 162 de la Instrucción general de Sanidad al acto del concurso anual anunciado para el día 3 del próximo mes de Marzo; toda vez que existen dos individuos del Cuerpo que han cumplido setenta años; examinados los fundamentos de dicha instancia, en la que también se pide la asistencia precisa de los presuntos jubilables al acto del concurso, bajo apercibimiento de ser declarados jubilados, *ipso facto*, en caso de no asistir; así como igualmente que el sorteo á que dicho art. 162 se refiere para designar los tres individuos del Cuerpo que han de reconocer á los jubilables se verifique solamente entre los Médicos Directores asistentes al acto; solicitando, por último, no se proceda á verificar este concurso, ni los de años sucesivos, sin que haya recaído previamente resolución definitiva sobre el dictamen de los reconocedores de los Directores jubilables:

Vistos los artículos 29 del Reglamento de baños y 162 de la Instrucción general de Sanidad pública de 12 de Enero próximo pasado;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que el concurso anual prevenido por el art. 29 del Reglamento de baños, para proveer, entre los individuos del Cuerpo, las plazas declaradas vacantes hasta la fecha de la realización del concurso, se verifique, según está anunciado, el día 3 del próximo mes de Marzo.

2.º Que los Médicos Directores que hayan cumplido ó cumplan setenta años de edad antes del día 3 de Marzo próximo, deberán solicitar su jubilación, ó someterse al reconocimiento que determina dicho art. 162.

3.º Que en el acto del concurso anual, y según dispone el art. 162 de la Instrucción, se designarán los tres individuos del Cuerpo que han de practicar el reconocimiento que determina el precitado artículo, verificando dicha designación por sorteo, en el cual entrarán los números de todos los individuos incluidos en el escalafón del Cuerpo, publicado en la GACETA DE MADRID del 1.º de Febrero actual, menos los correspondientes á los fallecidos y á los sujetos á reconocimiento por edad.

4.º Que el reconocimiento del jubilable se habrá de verificar antes de que comience la temporada oficial asignada al balneario que dirija.

5.º Que los gastos que la justificación referida origine serán de cuenta del que la determina, y que las vacantes que pudieran producirse se proveerán según prescriben las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Febrero de 1904.

SÁNCHEZ GUERRA

Ilmo. Sr. Inspector general de Sanidad interior.

«Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por el Presidente y Secretario del Colegio de Médicos de esta capital en solicitud de que se otorgue al mismo la declaración de Corporación oficial que preceptúa el art. 85 de la Instrucción general de Sanidad aprobada por Real decreto de 12 de Enero último:

Resultando que en la mencionada instancia se alega

que están inscritos en dicho Colegio 860 Médicos, lo que se comprueba con la lista que autoriza el Secretario con el V.º B.º del Presidente y el sello de la Corporación:

Resultando de la certificación, que también se acompaña, expedida por la Administración de Hacienda de esta capital, que durante el año próximo pasado resultaron 972 órdenes para la expendición de patentes de Médicos solicitadas en la capital y su provincia:

Vistos el art. 85 de la Instrucción general de Sanidad y la Real orden de 30 de Noviembre último:

Considerando que, con arreglo al artículo precitado, tienen derecho á ser consideradas como Corporaciones oficiales, con todas las facultades y prerrogativas que en el mismo y el 88 determinan, los Colegios residentes en las capitales de provincia que cuenten entre sus individuos más de dos terceras partes del número de Médicos ó Farmacéuticos que ejerzan en toda la provincia:

Considerando que el Colegio de Médicos de esta capital se encuentra en esta circunstancia, por haber acreditado en la forma que determina la Real orden de 30 de Noviembre último que están inscritos la totalidad de los que ejercen en toda la provincia;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con el dictamen del Real Consejo de Sanidad en pleno, ha tenido por conveniente disponer se otorgue á ese Colegio Médico provincial la declaración que solicita de Corporación oficial, para todos los efectos que determina la Instrucción general de Sanidad.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Febrero de 1904.

SÁNCHEZ GUERRA

Sr. Presidente del Colegio de Médicos de esta capital.

Vista la instancia elevada á este Ministerio por el Presidente y Secretario del Colegio de Médicos de la provincia de Barcelona, en solicitud de que se otorgue al mismo la declaración de Corporación oficial, que preceptúa el art. 85 de la Instrucción general de Sanidad, aprobada por Real decreto de 12 de Enero último:

Resultando que en la mencionada instancia se alega que están inscritos en dicho Colegio 797 Médicos, lo que se comprueba con la lista que autoriza el Secretario con el V.º B.º del Presidente y el sello de la Corporación:

Resultando de la certificación, que también se acompaña, expedida por la Administración de Hacienda de la citada provincia, que durante el año próximo pasado se remitieron 1.006 órdenes para la expendición de patentes de Médicos, solicitadas en la capital y en su provincia:

Vistos el art. 85 de la Instrucción general de Sanidad y la Real orden de 30 de Noviembre último:

Considerando que, con arreglo al artículo precitado, tienen derecho á ser consideradas como Corporaciones oficiales, con todas las facultades y prerrogativas que el mismo y el 88 determinan, los Colegios residentes en las capitales de provincia que cuenten entre sus individuos más de dos terceras partes del número de Médicos ó Farmacéuticos que ejerzan en toda la provincia:

Considerando que el Colegio de Médicos de Barcelona se encuentra en esta circunstancia, por haber acreditado en la forma que determina la Real orden de 30 de Noviembre último, que están inscritos la totalidad de los que ejercen en toda la provincia;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con el dictamen del Real Consejo de Sanidad en pleno, ha tenido por conveniente disponer se otorgue á ese Colegio médico provincial la declaración que solicita de Corporación oficial, para todos los efectos que determina la Instrucción general de Sanidad.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Febrero de 1904.

SÁNCHEZ GUERRA

Sr. Presidente del Colegio de Médicos de Barcelona.

REAL ORDEN CIRCULAR

Muchas son las Diputaciones provinciales que para el comienzo de cada año solicitan autorizaciones de este Ministerio, con objeto de contratar por administración los suministros de todas clases que necesitan los Establecimientos de beneficencia. Fundan su súplica en el precepto del art. 3.º de la Instrucción vigente sobre la contratación provincial y municipal, prohibiendo se anuncien subastas sin que en el presupuesto aprobado esté incluido el crédito correspondiente, requisito éste que falta casi siempre por no recaer la aprobación de los presupuestos ordinarios de las Corporaciones en tiempo oportuno para que los anuncios de aquéllas ten-

gan la antelación requerida al objeto de hallarse contratados los servicios en 1.º de Enero, y de aquí, alegan, que sea necesaria la excepción de las subastas para que no queden desatendidos los servicios de la beneficencia.

A rectificar el error que se comete conceptuando los servicios de referencia comprendidos en la aludida prohibición y á robustecer los preceptos reglamentarios establecidos para la contratación provincial y municipal, tiende la presente disposición. La requieren, á la vez, el imperio de la verdad del derecho, la necesidad de que no se repitan otorgamientos de autorizaciones que, si indispensables en todos los casos presentados para evitar conflictos é inspiradas en el deber de velar por el cumplimiento de los fines de los Establecimientos benéficos, infringen el art. 40 de la citada Instrucción y el principio capital de que la contratación por Diputaciones provinciales y Ayuntamientos ha de hacerse, salvo las contadas excepciones que señala aquél artículo, mediante subasta ó concurso, según los casos, y, por último, la conveniencia de facilitar la concurrencia de licitadores á toda clase de subastas.

Desde luego es digno de observarse que, aun en el supuesto de ser recta la interpretación expresada, las Diputaciones que la sustentan demuestran poca solicitud en la administración de los intereses que les están confiados, puesto que se repite el hecho de acudir á la Superioridad en demanda de autorizaciones, no ya cuando faltan pocos días para terminar el año, sino cuando ha dado comienzo el siguiente, ó sea aquél para el cual se desea el contrato, produciéndose, ó que la beneficencia carezca de suministros, mientras se tramita y resuelve la instancia para la autorización superior, ó que la Diputación los adquiera en una forma para cuyo empleo no ha obtenido la indispensable venia.

Uno y otro mal podrían evitarse si en todo contrato se estableciese la cláusula, para lo cual las Diputaciones provinciales tienen perfecta competencia, de que al terminar aquél se entenderá prorrogado hasta que se contrate nuevamente el servicio por subasta ó se obtenga la excepción reglamentaria de la misma. Otro medio sería el que las Diputaciones provinciales no descuidasen el pedir las autorizaciones en tiempo oportuno, ó sea antes de principiar el mes de Enero.

Se alega frecuentemente, como causa de la petición de autorizaciones eximentes de los requisitos de la subasta, el largo tiempo que ha de mediar desde el anuncio de ésta, después de cumplidos los trámites previos, hasta el remate ó hasta obtener la excepción reglamentaria, por repetirse el caso de no haber postores ni en la segunda licitación.

Cierto es, desgraciadamente, el hecho de la falta de concurrencia, cada día más acentuada, á las subastas que celebran las Corporaciones provinciales y municipales; pero su origen es el incumplimiento, en que muchas incurren, de los compromisos pactados, sin que haya tenido la debida eficacia para facilitar la concurrencia, tal vez á causa de desconocimiento por parte de los particulares, el moralizador Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 sobre ordenación de pagos; y en cuanto á los términos para los requisitos previos al anuncio del día de la subasta y celebración de ésta, no es conveniente modificarlos, porque al fijarlos en la Instrucción se tuvo muy en cuenta la necesidad de ellos para evitar abusos denunciados por la experiencia.

Viniendo al punto primordial, fácil es destruir el error al principio expresado.

Si, por ministerio de la Ley, las Diputaciones provinciales están obligadas á consignar en sus presupuestos determinadas atenciones, patente es que siempre han de ser incluidas, y, en su consecuencia, no median para ellas las circunstancias que cita el art. 3.º de la Instrucción.

Esto acontece con los establecimientos provinciales de beneficencia, comprendidos en el apartado 1.º del art. 115 de la Ley Provincial como uno de los servicios para los cuales han de hacer las Diputaciones consignación en sus presupuestos. Resulta, por lo tanto, que nunca pueden faltar créditos para los mismos, y que si una Diputación provincial los omitiese, el Gobierno ordenaría la consignación al revisar este Ministerio el presupuesto en cumplimiento del art. 120 de la Ley citada; y en cuanto á la aprobación, ¿cómo no ha de reputarse recaída siempre y en todo tiempo, si la ley misma manda hacer la inclusión? Y no sirva exponer que la aprobación del presupuesto ordinario no está última hasta después del examen del mismo por el Ministerio de la Gobernación. La aprobación corresponde á la Diputación misma, y el Ministerio sólo tiene la facultad de corregir las extralimitaciones legales; y tanto es esto así, que el mismo art. 120 dice que si á la fecha 15 de

Octubre (desde la adaptación del año natural) el Ministerio no hubiese dictado resolución sobre el presupuesto, regirá el votado por la Diputación.

De este examen aparece que siempre y en todo tiempo, sin solución de continuidad, hay en los presupuestos provinciales créditos para las atenciones de los establecimientos benéficos á cargo de las Diputaciones, y que dichos créditos resultan aprobados por ministerio de la Ley; luego, por estar consignados y aprobados, las subastas para los respectivos servicios no están comprendidas en la prohibición del art. 3.º de la Instrucción; por esto es evidente que incurren en palmario error las Corporaciones que la invocan para no anunciar las subastas con la antelación necesaria, á fin de tener rematados los servicios al comienzo de cada año, ó obtenida la autorización reglamentaria para contratar por administración.

Por efecto del error enunciado, las Diputaciones provinciales que lo sustentan, limitan la contratación de los servicios á la duración de sólo un año; rectificado aquél y reconocida la permanencia legal de los repetidos créditos en los presupuestos ordinarios, deben entender que está en sus facultades ampliar la duración de cada contrato á más de un año, lo que, seguramente, contribuiría á facilitar la concurrencia de postores, pues la mayor duración del suministro da lugar á disponer oportuna y convenientemente los acopios y demás operaciones indispensables, haciendo, en suma, que el capital se invierta de modo adecuado para la obtención del legítimo beneficio, siendo, además, regla constante la de que en asuntos mercantiles é industriales, en general, se necesita más de un año para que los capitales empleados produzcan los naturales rendimientos. La ampliación del plazo no debe limitarse á los contratos para los servicios referidos, sino extenderse á todos los que tengan por objeto la realización de un servicio de necesidad permanente, distribuyéndose entonces por acuerdo de la Diputación el gasto total en los futuros presupuestos, á lo que no se opone la Instrucción, la cual, si al referirse á este punto de la contratación en general por Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, cita en el párrafo segundo del art. 3.º particularmente á los últimos, es para exigir concretamente á los mismos que la distribución se apruebe por la entidad á quien la Ley atribuya la facultad de aprobar los presupuestos municipales, ó sea á la Junta municipal. Como los presupuestos provinciales son aprobados por las Diputaciones, basta el acuerdo de las mismas respecto al punto de que se trata.

La distribución en varios presupuestos de las atenciones derivadas de los contratos de duración mayor que un año, no podrá dar motivo al alejamiento de postores ante el temor de falta de pago en los años sucesivos á aquel en que se realice el contrato, porque una vez llevado éste á efecto, el pago tiene el carácter de inmediato é inexcusable, con arreglo al art. 4.º, en su relación con el 2.º, del Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 sobre ordenación de pagos; debiendo figurar en cada presupuesto ordinario la cifra anual estipulada, y cuidándose de corregir en el momento oportuno las omisiones, bien á instancia de parte ó bien por propio conocimiento del Ministerio.

Cuanto queda dicho es aplicable también á los Ayuntamientos, en virtud del art. 134, en su relación con el 73, y del 150 de la Ley Municipal, en cuanto á la permanencia de los créditos de consignación forzosa por ministerio de la Ley, así como del párrafo 2.º del artículo 3.º de la repetida Instrucción, por lo que respecta á la contratación de los servicios por tiempo mayor de un año; del art. 5.º, en su relación con el 3.º, del mencionado Real decreto, en cuanto á la obligación de efectuar los pagos, y del Real decreto de 19 de Febrero de 1901, por lo que se refiere á consignaciones de créditos para réditos y consecuencias de contratos.

Con relación al detalle de lo que requieren las atenciones que han de cubrirse, sólo las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos pueden fijarlo mediante un extremado celo en la administración de los intereses que las respectivas Leyes orgánicas les confieren, administración que exige, no solamente el adecuado y recto empleo de los fondos con destino determinado, si que también una exquisita previsión para con tiempo proveer á cuanto sea necesario, con objeto de que se cumpla fielmente todo lo mandado para la contratación provincial y municipal.

Deber es del Gobierno excitar el celo de las Corporaciones para que así procedan, y dictar disposiciones de carácter reglamentario conducentes al exacto cumplimiento de las obligaciones á cargo de aquéllas, haciendo responsables á los contraventores, y encaminadas á impedir que la Superioridad se haga cómplice de negligencias, que no le son imputables, al otorgar au-

torizaciones antirreglamentarias en evitación de gravísimos perjuicios.

Por cuanto queda expuesto;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido declarar y disponer lo siguiente:

1.º Que la prohibición que establece el art. 3.º de la Instrucción vigente para la contratación provincial y municipal de 26 de Abril de 1900, reformada por el Real decreto de 12 de Julio de 1902, respecto á los anuncios de subastas, no comprende á los créditos para los servicios de los establecimientos benéficos provinciales, porque siendo obligatorios dichos servicios, los referidos créditos tienen siempre, por ministerio de la Ley, su consignación en los presupuestos ordinarios de las Diputaciones provinciales y, en su virtud, ostentan el carácter de aprobados.

2.º Que las Diputaciones provinciales deben cumplir lo prevenido en el art. 29 de la citada Instrucción el primer día en que empiece á correr el último trimestre de la duración del contrato que esté vigente, cuando la cuantía de éste no requiera la doble y simultánea subasta, y con un mes más de antelación en el caso de que el acto de la subasta haya de ser doble y simultáneo, y, después de cumplidos los trámites que señala dicho artículo, procederán en término de tercero día á la publicación de los pliegos de condiciones y del anuncio señalando el día, sitio y hora en que ha de celebrarse el acto, si éste fuese uno solo, y en caso de requerirse el doble y simultáneo, en el dicho plazo de tres días elevarán los documentos referentes á la subasta á la Dirección general de Administración, según lo prevenido en el párrafo 3.º del citado art. 29. En el caso de no haber rematante, señalarán la segunda subasta, ó elevarán los documentos á la dicha Dirección en el plazo máximo de cinco días, y en otro igual pedirán la excepción reglamentaria de la subasta si tampoco resultase adjudicado el servicio en la segunda licitación.

3.º Advertir á las Diputaciones provinciales que al sacar á subasta los servicios todos que tengan por objeto llenar necesidades permanentes, pueden señalar para la duración del respectivo contrato plazo mayor de un año, acordándose por la Diputación la oportuna distribución de la cuantía total del contrato en el número necesario de los futuros presupuestos ordinarios, y que, igualmente, pueden poner la condición de que al finalizar cada contrato se entenderá prorrogado hasta que se realice otro nuevo para el mismo servicio mediante subasta ó se obtenga la excepción reglamentaria.

4.º En el caso de que un contrato dure más de un año y, en su consecuencia, afecte á otros tantos presupuestos, será obligatoria la consignación en cada presupuesto ordinario, mientras el contrato dure, de la cifra que, según lo estipulado, haya de pagarse anualmente; debiéndose por este Ministerio corregir en tiempo oportuno las omisiones, bien á instancia de parte ó bien por propio conocimiento que de las mismas tuviese.

5.º Que todo lo que queda prevenido y advertido es aplicable á los Ayuntamientos, con sujeción al art. 41 de la Instrucción respecto á la Autoridad de quien tienen que solicitar la excepción de subasta, pudiendo contratar por más de un año, con la condición que exige el párrafo 2.º del art. 3.º de la dicha Instrucción, y derivándose de los contratos de duración mayor que un año la obligación de consignar en los futuros presupuestos la cifra oportuna, debiendo los Gobernadores de provincia, al revisar cada presupuesto, corregir las omisiones, bien á instancia de parte, con arreglo al Real decreto de 19 de Febrero de 1901, ó bien por propio conocimiento que tengan de las omisiones.

6.º Que transcurridos que sean tres meses á partir de la publicación de las presentes disposiciones, el Ministerio de la Gobernación y los Gobernadores de provincia negarán las autorizaciones que se soliciten por las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, si notaren infracción sin justa causa de los plazos anteriormente prevenidos, y acordarán lo procedente para depurar y hacer efectivas las responsabilidades por la infracción y por el hecho de quedar desprovistos los servicios; y

7.º Que se publique esta disposición en la GACETA DE MADRID con carácter de generalidad.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de la Diputación y de los Ayuntamientos de esa provincia, encargándole la más estricta vigilancia para el exacto y fiel cumplimiento de lo que queda preceptuado, y encargándole de cuenta inmediata á la Dirección general de Administración de hallarse enterado y de las medidas adoptadas para que las Corporaciones expresadas lo conozcan. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1904.

SÁNCHEZ GUERRA

Sr. Gobernador civil de la provincia de

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso, Profesor numerario de la enseñanza de piano del Conservatorio de Música y Declamación á D. Javier Jiménez Delgado, con el sueldo anual de tres mil pesetas, consignado en el presupuesto de este Ministerio, y demás ventajas que la Ley concede al Profesorado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Febrero de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Javier Jiménez Delgado.

En 1882 y 1885 hizo oposiciones á una Cátedra numeraria, y fué aprobado, concediéndosele el núm. 1 en la lista de mérito relativo.

En 5 de Enero de 1887 fué nombrado, en virtud de oposición, Profesor auxiliar de la enseñanza de piano de la Escuela Nacional de Música y Declamación (hoy Conservatorio).

En 1894 fué nombrado Profesor interino de una Cátedra numeraria de piano.

En 1896 hizo oposiciones á una plaza de numerario, y obtuvo el núm. 3 en la lista de mérito.

Ha sido diferentes veces Vocal de Tribunales de oposiciones.

Es autor de varias obras para piano y de otras didácticas en colaboración, que están adoptadas de texto en la Sociedad didáctica Musical. También es autor de algunas zarzuelas.

En el tiempo que desempeña la clase ha obtenido para sus alumnos treinta y un primeros premios.

Tiene primer premio, con medalla de oro, en el sexto año de piano.

Es Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III.

mo y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de..... provincia de..... se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada-mente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En el anuncio de la subasta de las obras del trozo único de la sección de Ventilla al puente de San Antón, en la carretera de Cuenca á Trágacete, provincia de Cuenca, se dice que dicho acto se verificará el día 20 del próximo mes, en vez del 29 de Marzo, en cuyo día se celebrará la referida subasta.

Madrid 29 de Febrero de 1904.—El Director general, Luis Espada.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.

LOTERÍA NACIONAL

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 37 premios mayores de los 1.800 que corresponden á cada una de las dos series de billetes del sorteo celebrado en este día.

NÚMEROS	PREMIOS Pesetas.	ADMINISTRACIONES	
		1.ª serie	2.ª serie
34.447	100.000	Sevilla.	Sevilla.
1.012	50.000	Madrid.	Madrid.
19.303	20.000	Línea de la Concepción.	Línea de la Concepción.
35.225	5.000	Madrid.	Madrid.
33.707	1.500	Logroño.	Logroño.
1.266	1.500	Rentería.	Madrid.
7.269	1.500	Madrid.	Granada.
28.823	1.500	Oviedo.	Morón.
19.987	1.500	Burgos.	Madrid.
10.876	1.500	Huelva.	Madrid.
24.676	1.500	Barcelona.	Madrid.
5.778	1.500	Murcia.	Madrid.
33.154	1.500	San Fernando.	San Fernando.
18.643	1.500	Valladolid.	Pamplona.
7.571	1.500	Palma de Mallorca.	Madrid.
582	1.500	Barcelona.	Línea de la Concepción.
4.539	1.500	Novelda.	Sevilla.
9.483	1.500	Sevilla.	Avilés.
10.180	1.500	Tolosa.	Madrid.
25.971	1.500	Madrid.	Madrid.
11.522	1.500	Málaga.	Madrid.
21.212	1.500	Sevilla.	Valladolid.
24.463	1.500	Oviedo.	Bilbao.
30.585	1.500	Oviedo.	Valencia.
31.675	1.500	Barcelona.	Zamora.
33.720	1.500	Logroño.	Logroño.
29.312	1.500	Barcelona.	Zamora.
30.452	1.500	San Sebastián.	Línea de la Concepción.
29.631	1.500	Cuevas de Vera.	Valencia.
32.675	1.500	Barcelona.	Barcelona.
31.886	1.500	Padrón.	Madrid.
30.788	1.500	Carlet.	Madrid.
32.438	1.500	Barcelona.	Barcelona.
2.767	1.500	Vélez Málaga.	Vélez Málaga.
5.665	1.500	Barcelona.	Sevilla.
34.859	1.500	Sevilla.	Madrid.
4.618	1.500	Cartagena.	Madrid.

Madrid 29 de Febrero de 1904.

En el sorteo celebrado hoy con arreglo al art. 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

- Isabel Velázquez Aicar, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.
- Antonina Aguado Olivares, ídem íd.
- Alejandra Murga Catalá, ídem íd.
- Sara Torrontera de Gracia, ídem íd.
- Irene Antonia Escudero, ídem íd.

En cuanto al prevenido por el art. 53 de la propia Instrucción para adjudicar el premio de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Septiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, no ha podido tener efecto por no constar que existan interesadas con derecho á obtenerlo.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.
Madrid 29 de Febrero de 1904.—J. R. de Oya.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 10 de Marzo de 1904.

Ha de constar de 16.000 billetes, al precio de 100 pesetas cada uno, divididos en décimos á 10 pesetas, distribuyéndose 1.120.000 pesetas en 800 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS	PESETAS
1	250.000
1	100.000
1	50.000
13	78.000
679	543.200

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaria.

Escalafón del Cuerpo auxiliar.

CARGO	NOMBRES	ANTIGÜEDAD DE SERVICIOS	FECHAS DE LA CATEGORÍA
Jefe.....	D. Juan Rodríguez de Castro.....	1.º Enero 1878.....	1.º Enero 1902.
Oficial primero..	Federico Pino y Jorge.....	1.º Diciembre 1881.....	1.º Enero 1902.
Idem segundo....	Manuel Labra y Pérez.....	1.º Julio 1880.....	1.º Enero 1902.
Idem tercero....	Federico Rodríguez de Castro.....	2.º Octubre 1884.....	1.º Enero 1902.
Idem cuarto....	Mariano Sánchez Llorente.....	21.º Noviembre 1888.....	1.º Enero 1902.
Idem.....	Manuel Pérez Aranda.....	6.º Febrero 1889.....	1.º Enero 1902.
Idem.....	Miguel Gómez Gamarra.....	16.º Agosto 1898.....	1.º Enero 1902.
Idem.....	Bernardo Larrainzar y Pelleport.....	11.º Noviembre 1889.....	1.º Enero 1902.
Idem quinto....	Alfredo Amieba y Gómez.....	16.º Diciembre 1893.....	1.º Enero 1902.
Idem.....	Juan Rafael Fernández y Gareia.....	1.º Diciembre 1895.....	1.º Enero 1902.
Idem.....	Alfredo Jiménez Proy.....	1.º Febrero 1902.....	2.º Febrero 1902.
Idem.....	Pedro Cavestany y Sánchez.....	1.º Febrero 1902.....	2.º Febrero 1902.
Idem.....	Gregorio García Victoria.....	1.º Febrero 1902.....	2.º Febrero 1902.
Idem.....	Manuel Núñez Norales.....	1.º Febrero 1902.....	4.º Febrero 1904.
Aspirante.....	Juan García Amilibia.....	2.º Febrero 1902.....	2.º Febrero 1902.
Idem.....	Joaquín Travesedo y Martínez.....	2.º Febrero 1902.....	2.º Febrero 1902.
Idem.....	Luis Híjar y Buten.....	2.º Febrero 1902.....	2.º Febrero 1902.
Idem.....	Miguel Grande y Prieto.....	15.º Agosto 1902.....	15.º Agosto 1902.
Idem.....	Pedro Ortiz de Zugasti.....	4.º Febrero 1904.....	4.º Febrero 1904.

Madrid 29 de Febrero de 1904.—El Subsecretario, A. de Castro y Casaléiz.

Sección octava.—Obra pia.

Hallándose vacante la plaza de pensionado por la Música en la Academia Española de Bellas Artes en Roma, dotada con 3.000 liras anuales, por haberse declarado desierta la convocatoria anunciada en 22 de Octubre último, á causa de haber sido desahogados por el Tribunal los trabajos ejecutados en el segundo ejercicio por los aspirantes que se presentaron, la referida plaza se proveerá por oposición con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento.

Los aspirantes á esta plaza acreditarán ser españoles y no haber cumplido treinta años.

Podrán presentar en este Ministerio las solicitudes documentadas en el término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio.

Los ejercicios de oposición comenzarán dentro del mes de Mayo próximo.

Los interesados que deseen consultar los programas de las asignaturas que se han de tratar en el examen oral que constituye el primer ejercicio, encontrarán dichos programas insertos en la GACETA DE MADRID de 22 de Octubre de 1903.

Madrid 27 de Febrero de 1904.

Asuntos contenciosos.

El Consulado de España en Valparaíso participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español D. Francisco Ben-goa Castañares, sacerdote, el 19 de Junio último, en el Hospital de aquella ciudad.

Madrid 27 de Febrero de 1904.—El Subsecretario, A. de Castro y Casaléiz.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 13 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 9 del próximo mes de Abril, á las trece, para la adjudicación en pública subasta de reparación de los kilómetros 46 al final de la carretera de Torredonjimeno al Carpio, provincia de Córdoba, cuyo presupuesto de contrata es de 47.966,57 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diecisiete del día 5 de Abril próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 480 pe-

setas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 25 de Febrero de 1904.—El Director general, Luis Espada.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de..... provincia de....., se compromete á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada-mente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 13 del actual esta Dirección general ha señalado el día 9 del próximo mes de Abril, á las trece, para la adjudicación en pública subasta de reparación del kilómetro 8 de la carretera de Barbastro á la Frontera, provincia de Huesca, cuyo presupuesto de contrata es de 29.014,97 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Huesca.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diecisiete del día 5 de Abril próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 1.450 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 25 de Febrero de 1904.—El Director general, Luis Espada.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha.... de..... últi-

PREMIOS	PESETAS
99 aproximaciones de 800 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero...	79.200
2 ídem de 3.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del premio primero.....	6.000
2 ídem de 2.500 ídem id. para los del premio segundo.....	5.000
2 ídem de 1.800 ídem id. para los del premio tercero.....	3.600
800	1.120.000

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el núm. 1, su anterior es el núm. 16.000, y si fuese éste el agraciado, el billete núm. 1 será el siguiente.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescriptas por la Instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales, para adjudicar cinco premios de á 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente; á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de éstos y entrega de los mismos, quedando sujetos á satisfacer el impuesto ó impuestos que en la fecha del sorteo se hallen establecidos.

Madrid 23 de Noviembre de 1903.—El Director general, *J. R. de Oya.*

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

La subasta celebrada en el día de hoy para la adquisición y amortización de Deuda del Tesoro procedente del personal ha sido declarada de ierta por falta de licitadores.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 29 de Febrero de 1904.—El Director general, P. O., *Carlos Vergara.*

Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid.

Cargas de Justicia.

El día 2 de Marzo próximo, de once de la mañana á una de la tarde, dará principio el pago de Cargas de Justicia correspondiente al mes de Enero último, para los individuos que tienen consignados sus haberes en la Depositaria-Pagaduría de esta provincia, y continuará en las mismas horas en los días 3 y 4 siguientes en que quedará definitivamente cerrado. Madrid 29 de Febrero de 1904.—El Delegado de Hacienda, *Mariano Altolaguirre.*

DIRECCIÓN GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Relación de las inscripciones del 4 por 100 emitidas por esta Dirección general durante el mes de Enero último por los conceptos que á continuación se expresan.

Números de las inscripciones.....	CONCEPTOS	CORPORACIONES	PROVINCIAS	Capitales.	Recibos a metálico por intereses atrasados.
				Pesetas.	Pesetas.
11.949	Propios.....	Ayuntamiento de Villavieja.....	Salamanca.....	348,43	»
5.099	Beneficencia.....	La Memoria fundada en la Villa de Movera (Guadalajara) por D. Manuel Francisco Sánchez.....	Guadalajara.....	5.568,71	3.479,96
5.100	Idem.....	La Memoria de D. ^a Teresa Yanguas con destino á limosnas de pobres.....	»	5.153,43	3.220,58
Total.....				11.070,57	6.700,54

CONVERSIONES

CRÉDITOS AMORTIZADOS	EFFECTOS	CRÉDITOS EMITIDOS	EFFECTOS	METÁLICO
	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.
18 Residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, importantes en junto..	3.503,42	7 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie A, números 830.855 al 830.861.....	3.500	»
1 Título de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie A, núm. 271.668, canje por inutilización de efectos.....	500	1 Título de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie A, núm. 830.884.....	500	»
1 Inscripción intransferible del 4 por 100, núm. 5.998, del ramo de Propios..	10.679,42	3 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 1 serie A, núm. 830.885, 2 serie C, números 174.741-742, y un residuo de igual clase, núm. 64.998.....	10.679,42	»
7 Títulos de la Deuda sin interés, emisión de 1.º Abril de 1843: 2 serie C, números 9.963, 10.343, y 5 serie D, números 10.687, 10.690, 14.819, 16.112 y 16.113.....	30.000	2 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 1 serie A, núm. 830.886, 1 serie C, núm. 174.743 y 1 residuo de la propia clase y renta núm. 64.999.....	5.817,18	»
Parte de dos inscripciones intransferibles del 4 por 100 del ramo de Propios, números 4.735 y 11.311.....	35.533,54	3 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie C, números 174.744-745, 1 serie E, núm. 50.514 y 1 residuo de la propia clase y renta núm. 65.001.....	35.185,11	»
18 Residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, importantes en junto..	3.512,35	7 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie A, números 830.887 á 830.893 y 1 recibo á metálico por los intereses atrasados.....	3.500	36
30 Residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, importantes en junto..	6.500	13 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie A, números 831.252 al 831.264 y 1 recibo á metálico por los intereses atrasados.....	6.500	36
	90.228,73		65.681,71	72

AMORTIZACIONES

CRÉDITOS AMORTIZADOS	EFFECTOS	FECHAS DE SU AMORTIZACIÓN	EFFECTOS	METÁLICO
	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.
1 Título de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior, serie A, núm. 23.497.	500	Amortizado en el sorteo verificado el día 15 de Enero de 1904.....	»	»
1 Título de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior, serie A, núm. 91.421.	500	Amortizado en el sorteo verificado el día 15 de Julio de 1903.....	»	»
1 Título de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior, serie B, núm. 2.595.	25.000	Amortizado en el sorteo verificado el día 15 de Octubre de 1903.....	»	»
1 Título de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior, serie A, núm. 85.737..	500	Amortizado en el sorteo verificado el día 15 de Julio de 1903.....	»	»
1 Título de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior, serie B, núm. 7.358..	2.500	Amortizado en el sorteo verificado el día 15 de Octubre de 1903.....	»	»
1 Título de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior serie A, núm. 19.418.	500	Amortizado en el sorteo verificado el día 15 de Julio de 1901.....	»	»
1 Título de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior serie A, núm. 59.068.	500	Amortizado en el sorteo verificado el día 15 de Octubre de 1903.....	»	»
10 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior, serie B, números 32.191 á 32.200.....	25.000	Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Julio de 1903.....	»	»
22 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior: 3 serie A, números 59.063, 59.064, 59.065; 15 serie B, números 32.073 á 32.080, 34.052 á 34.058, 1 serie C, núm. 40.920; 3 serie D, números 4.148, 10.097 y 10.098.....	81.500	Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Octubre de 1903.....	»	»
37 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior; 14 serie A, números 74.661, 74.662, 126.129, 157.071 al 157.080, 240.882; 7 serie B, números 77.901 á 77.907; 9 serie D, números 13.341 á 13.345, 13.348 á 13.350, 14.736; 3 serie E, números 9.341, 9.343, 9.344, y 4 serie F, números 2.841 al 2.844.....	412.000	Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Enero de 1904.....	»	»
2 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior, serie A, números 101.026 y 101.027.....	1.000	Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Octubre de 1903.....	»	»
35 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior: 2 serie A, números 74.669, 74.670; 20 serie B, números 27.821 á 27.830, 71.021 al 71.030; 7 serie C, números 4.584 á 4.590; 5 serie E, números 10.886 á 10.890 y 1 serie F, núm. 2.845.....	261.000	Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Enero de 1904.....	»	»
4 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior, serie A, números 74.663 al 74.666.....	2.000	Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Enero de 1904.....	»	»
6 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior: 5 serie A, números 3.581 á 3.585 y 1 serie B, núm. 20.085.....	5.000	Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Octubre de 1903.....	»	»
45 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior: 30 serie A, números 81.686, 126.122, 221.351 á 360; 221.591 á 221.600, 237.301 al 237.308; 10 serie B, números 78.021 al 78.030; 3 serie C, números 4.581, 4.583 y 73.965; 1 serie D, núm. 16.455 y 1 serie E, núm. 11.923.....	92.500	Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Enero de 1904.....	»	»
19 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior: 13 serie A, números 238.091 á 238.100, 240.887 á 240.889; 1 serie C, núm. 73.970; 2 serie D, números 11.131, 15.456, y 3 serie E, números 9.343, 9.345 y 12.236.....	111.500	Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Enero de 1904.....	»	»
	1.021.500		»	»

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 29 de Mayo de 1889. Madrid 24 de Febrero de 1904.—El Director general, *Cenón del Alisal.*

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

RELACION de los cargamentos de trigo y demás cereales procedentes del extranjero que han sido despachados en las Aduanas de la Península é islas Baleares durante el mes de Enero último, que se publican en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de esta Dirección general en cumplimiento de la regla 6.ª de la Real orden fecha 28 de Febrero de 1895.

TRIGO

BUQUE			FECHA ó número del visado consular	PUERTO de procedencia	PUERTO de destino	FECHA de la llegada	Número del manifiesto	Cantidad manifestada — Kilogramos	Cantidad declarada — Kilogramos	Resultado del despacho — Kilogramos	OBSERVACIONES
Clase	NOMBRE	Tone- laje									
Vapor...	Elemi	1.068	2 Diciebre..	Phenitschesk	Barcelona...	19 Diciebre..	1.681	660.150	660.150	739.068	Á granel.
Idem...	Cabo Quejo	1.213	20 ídem...	Marsella...	Idem	21 ídem...	1.686	103.000	101.970	101.970	En 1.030 sacos.
Idem...	Castilla	1.085	23 ídem...	Idem	Idem	24 ídem...	1.717	101.700	100.683	100.683	En 1.017 ídem.
Idem...	Cabo Trafalgar	1.076	25 ídem...	Idem	Idem	26 ídem...	1.720	102.500	101.425	101.425	En 1.025 ídem.
Idem...	Acolus	1.734	11 ídem...	Braila...	Idem	27 ídem...	1.730	2.528.000	2.528.000	2.512.237	A granel.
Idem...	Siciliano	1.340	30 ídem...	Nicolaieff	Tarragona	12 Enero...	15	1.400.000	1.400.000	1.207.344	»
Idem...	Rita	716	Núm. 486	Liverpool	Avilés	1.º Diciebre..	78	200.000	200.000	200.000	En 2.000 sacos.
Idem...	Alaska	1.347	17 Septbre.	Kertch...	Gijón	24 Octubre..	124	351.041	351.041	351.041	»
Idem...	Miramar	1.104	5 Enero...	Génova...	Palma	8 Enero...	6	103.838	103.838	104.137	»
Idem...	Shelley	1.267	1.º ídem...	Sulina...	Pasages...	11 ídem...	11	970.000	970.000	951.632	»
								6.520.229	6.517.107	6.369.537	

CEBADA

Vapor...	Zens	927	30 Novbre..	Smyrna...	Barcelona...	10 Diciebre..	1.633	150.200	150.200	148.388	Á granel.
Goleta...	Marcel B.	213	28 Diciebre.	Messina...	Valencia...	8 Enero...	28	285.445	285.445	285.654	»
Vapor...	Comercio	277	6 Enero...	Marsella...	Idem	12 ídem...	39	43.457	43.457	43.158	»
Idem...	Leonardo	900	9 ídem...	Varna...	Idem	18 ídem...	69	101.000	101.000	98.872	»
Idem...	San Simón	881	17 ídem...	Marsella...	Idem	19 ídem...	71	117.600	117.600	116.424	»
Idem...	Bas Kosy	943	23 ídem...	Idem	Idem	26 ídem...	95	55.539	55.539	55.044	»
Idem...	Alcira	659	Núm. 1.584	Braila	Málaga	9 Diciebre..	1.124	25.000	25.000	24.750	En 250 sacos.
Idem...	Constantino	1.118	Idem 5...	Idem	Idem	18 ídem...	1.152	160.000	160.000	158.097	A granel.
Idem...	Turia	793	Idem 450	Liverpool	Idem	21 ídem...	1.158	205.000	205.000	202.950	En 2.050 sacos.
Pailebot.	San José	63	Idem 3...	Lanzarote	Idem	21 ídem...	1.160	80.500	80.500	73.136	A granel.
Vapor...	Velarde	620	Idem 590	Liverpool	Idem	26 ídem...	1.174	77.600	77.600	76.824	En 776 sacos.
Idem...	Luigia	1.471	Idem 155	Battichik	Idem	26 ídem...	1.180	1.000.000	1.000.000	995.744	Á granel.
Idem...	Luisa	406	Idem 47...	Hull	Idem	31 ídem...	1.195	505.787	505.787	501.978	A granel y en 300 sacos.
Idem...	Ciárvana	1.200	10 Diciebre.	Marsella	Cádiz	20 ídem...	1.319	5.000	4.900	4.950	»
Idem...	Santa Ana	1.200	23 ídem...	Idem	Idem	6 Enero...	17	27.336	27.062	27.062	»
Idem...	Martos	1.046	21 ídem...	Idem	Idem	11 ídem...	30	60.000	59.400	57.958	»
Falucho.	Antonio María	3	Núm. 753	Gibraltar	Algeciras	22 Diciebre..	2.219	4.500	4.500	4.500	»
Vapor...	Luigia	1.471	Idem 155	Battichik	Cartagena	4 Enero...	9	800.000	800.000	765.096	Á granel.
Idem...	Shelley	1.267	1.º Enero...	Sulina	Pasages	11 ídem...	11	600.000	600.000	600.584	»
Idem...	Santa Ana	771	23 Diciebre.	Marsella	Almería	3 ídem...	2	2.000	2.000	2.000	»
Idem...	Martos	1.046	21 ídem...	Idem	Idem	5 ídem...	5	35.000	35.000	35.000	»
Idem...	Constantino	1.118	4 ídem...	Braila	Sevilla	21 Diciebre..	556	1.940.000	1.900.000	1.920.122	»
Idem...	Cabo San Martín	1.201	8 ídem...	Idem	Idem	23 ídem...	558	135.000	135.000	133.650	»
Idem...	San José	583	17 ídem...	Idem	Idem	28 ídem...	570	17.000	17.000	16.823	»
Idem...	Velázquez	754	16 ídem...	Liverpool	Idem	8 Enero...	14	40.337	40.337	40.293	»
Idem...	Cabo Trafalgar	1.076	23 ídem...	Marsella	Idem	12 ídem...	19	12.800	12.800	12.672	»
Idem...	Sophia Couppa	1.256	24 ídem...	Sulina	Idem	12 ídem...	20	1.700.000	1.667.000	1.653.503	»
Idem...	Castleton	1.540	17 ídem...	Idem	Bilbao	29 Diciebre..	202	564.000	564.000	535.032	»
Idem...	Donata	483	29 ídem...	Liverpool	Idem	2 Enero...	14	10.000	10.000	9.900	»
Idem...	Selley	1.267	1.º Enero...	Sulina	Idem	21 ídem...	19	530.000	530.000	557.965	»
								9.290.101	9.216.127	9.158.179	

CENTENO.—(No hubo importación.)

MAÍZ

Vapor...	José Gallart	2.344	30 Novbre..	Buenos Aires	Barcelona...	12 Diciebre..	1.640	506.919	498.473	495.629	En 7.746 sacos.
Idem...	Attivittá	1.615	16 ídem...	Idem	Idem	17 ídem...	1.670	975.560	967.886	949.410	En 15.342 ídem.
Idem...	Reina María Cristina	3.634	30 ídem...	Idem	Idem	21 ídem...	1.695	485.000	447.728	465.886	En 7.272 ídem.
Idem...	Acolus	1.734	11 Diciebre.	Braila...	Idem	27 ídem...	1.730	101.000	101.000	99.253	A granel.
Idem...	Berenguer el Grande	2.103	2 ídem...	Buenos Aires	Idem	14 Enero...	60	279.163	276.296	275.706	En 4.253 sacos.
Idem...	Calvocoressis	1.201	17 ídem...	Varna...	Valencia	2 ídem...	2	2.065.000	2.065.000	2.040.223	»
Idem...	Berenguer el Grande	2.103	2 ídem...	Buenos Aires	Idem	7 ídem...	24	1.790.000	1.790.000	1.742.832	»
Idem...	Luigia	1.471	28 Novbre.	Dedeagath	Idem	13 ídem...	45	1.000.000	1.000.000	996.820	»
Idem...	Neptuno	1.334	28 Diciebre.	Varna	Idem	16 ídem...	62	1.085.000	1.085.000	1.078.474	»
Idem...	Leonardo	900	9 Enero...	Idem	Idem	18 ídem...	69	2.080.000	2.080.000	2.042.067	»
Idem...	Rita	716	Núm. 486	Liverpool	Avilés	1.º Diciebre..	78	21.770	21.770	22.000	»
Idem...	Donata	483	23 Diciebre.	Idem	Gijón	28 ídem...	151	75.645	73.985	74.360	»
Idem...	Oria	301	30 ídem...	Idem	Idem	4 Enero...	1	51.971	52.065	52.190	»
Idem...	Balear	557	6 Enero...	Marsella	Palma	8 ídem...	5	10.000	10.000	9.888	»
Idem...	Isleño	445	13 ídem...	Idem	Idem	16 ídem...	11	3.000	3.000	2.952	»
Idem...	Vinifredo	861	Núm. 862	Liverpool	Málaga	7 Diciebre..	1.117	20.000	20.000	19.701	En 199 sacos.
Idem...	Turia	793	Idem 450	Idem	Idem	21 ídem...	1.158	20.000	20.000	19.800	En 200 ídem.
Idem...	Luigia	1.471	Idem 155	Dedeagath	Idem	26 ídem...	1.180	150.000	150.000	147.626	A granel.
Idem...	Neptuno	1.334	Idem 28	Varna	Idem	8 Enero...	20	430.000	430.000	425.835	Idem.
Idem...	Santa Ana	771	23 Diciebre.	Marsella	Alicante	1.º ídem...	1	3.000	2.970	2.970	»
Idem...	Santa Ana	771	23 ídem...	Idem	Almería	3 ídem...	2	3.000	3.000	3.000	»
Idem...	Castleton	1.540	17 ídem...	Sulina	Bilbao	29 Diciebre..	202	700.000	700.000	679.592	»
Idem...	Schellely	1.267	1.º Enero...	Idem	Idem	21 Enero...	21	200.000	200.000	187.299	»
Idem...	Velarde	620	12 Diciebre.	Liverpool	Cádiz	24 Diciebre..	1.329	10.000	9.900	9.900	»
Idem...	Millán Carrasco	457	23 ídem...	Mazagán	Idem	31 ídem...	1.356	30.000	29.700	29.700	»
Idem...	Castilla	1.085	23 ídem...	Marsella	Idem	2 Enero...	1	20.000	19.800	19.800	»
Idem...	José María	351	7 Enero...	Mazagán	Idem	20 ídem...	60	20.000	19.800	19.800	»
Lancha	María Cristina	13	Núm. 769	Gibraltar	Algeciras	31 Diciebre..	2.269	12.100	12.100	12.440	»
Idem...	1.º de Mayo	13	Idem 2...	Idem	Idem	2 Enero...	8	20.000	20.000	20.000	»
Idem...	Catalina	11	Idem 3...	Idem	Idem	2 ídem...	9	16.000	16.000	16.000	»
Idem...	Isabel	11	Idem 1...	Idem	Idem	2 ídem...	10	14.000	14.000	14.000	»
Vapor...	Gaditano	1.200	Idem 6...	Idem	Idem	4 ídem...	16	120.000	120.000	120.000	»
Lancha	1.º de Mayo	13	Idem 10...	Idem	Idem	5 ídem...	38	18.000	18.000	17.900	»
Idem...	Isabel	12	Idem 16...	Idem	Idem	7 ídem...	49	9.603	9.603	9.603	»
								12.345.731	12.317.076	12.122.656	

MINISTERIO DE HACIENDA

SUBSECRETARÍA

ESCALAFÓN de Jefes de Negociado y Oficiales, activos y cesantes, formado con arreglo á lo dispuesto en los artículos 8.º y 15 del Real decreto de 23 de Diciembre de 1892 y 1.º del de 29 de Julio último (1).

Número de orden en la clase.....	NOMBRES	DESTINOS QUE SIRVEN Ó HAN SERVIDO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	EDAD			SERVICIOS						OBSERVACIONES
				Años.....	Meses.....	Días.....	EN LA CLASE			AL ESTADO			
							Años..	Meses..	Días..	Años..	Meses..	Días..	
136	D. José María Cascajo Benítez.....	En la Sección de Contribuciones de Huelva.....	Sevilla.....	45	6	»	2	11	9	10	8	4	»
137	D. Ubaldo López Ruiz.....	Secretario de la Comisión de evaluación de Soria.....	Albacete.....	30	3	18	2	10	29	9	7	4	»
138	D. Fernando Almansa Laynes.....	Idem de la de Almería.....	Granada.....	47	3	8	2	10	23	3	3	15	»
139	D. Manuel Valdecañas Solís.....	En la investigación provincial de Hacienda.....	Cádiz.....	48	3	12	2	10	1	14	1	21	»
140	D. Ventura Marcos Díez.....	En la Intendencia de Hacienda de Cuba.....	Palencia.....	53	2	9	2	9	26	7	9	22	»
141	D. Joaquín de Vargas Polidoro.....	Vista de la Aduana de la Habana.....	Sevilla.....	56	9	13	2	9	25	11	3	8	»
142	D. Ricardo Fernández Rodríguez.....	En la Dirección general de Contribuciones.....	Granada.....	37	2	24	2	9	18	8	11	»	»
143	D. Antonio Linares Navarro.....	Interventor interino de Hacienda de Mahón.....	Albacete.....	60	9	16	2	9	17	16	8	24	»
144	D. Eustaquio Baltuena y López.....	En la Tesorería de Hacienda de Almería.....	Madrid.....	60	1	10	2	9	15	31	9	5	»
145	D. José María González Contreras.....	En la Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de Gracia y Justicia.....	Baleares.....	44	2	16	2	9	9	4	8	23	»
146	D. Francisco Herrero y García.....	En la Administración de Propiedades de Castellón.....	Teruel.....	67	4	24	2	8	22	27	5	29	»
147	D. Joaquín Cereceda y González.....	En la Tesorería de Hacienda de Badajoz.....	Madrid.....	37	2	4	2	8	14	15	11	23	»
148	D. Lorenzo Alzola Aguilera.....	En la Administración de Propiedades de Alicante.....	Zaragoza.....	43	2	25	2	8	12	6	3	29	»
149	D. José Jenaro Jiménez García.....	En la Intervención de la Administración principal de Hacienda de Santa Clara (Cuba).....	Granada.....	36	8	10	2	8	10	3	11	3	»
150	D. José Romero Rodríguez.....	Visitador del Resguardo del impuesto de azúcares de Granada.....	Sevilla.....	64	9	»	2	8	5	6	10	8	»
151	D. Carlos Torres de la Carrera.....	En la Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de Hacienda.....	Guadalajara.....	49	9	»	2	7	26	4	2	9	»
152	D. Francisco Ponce de León y Encina.....	En la Administración de Hacienda de Barcelona.....	Albacete.....	45	8	»	2	7	22	2	7	22	»
153	D. Joaquín Alcaide y de Zafra.....	En la Dirección de Hacienda del Ministerio de Ultramar.....	Sevilla.....	32	8	11	2	7	16	2	7	16	»
154	D. Tomás Escánez y Cervantes.....	En la Administración de Hacienda de Granada.....	Almería.....	52	3	»	2	7	10	11	10	12	»
155	D. Vicente Bregante y Recio.....	En la Intervención de Hacienda de Valencia.....	Córdoba.....	59	7	»	2	7	3	9	11	17	»
156	D. José María Lodares Pacheco.....	En la Secretaría del Tribunal gubernativo de Gerona.....	Cuenca.....	71	11	8	2	7	1	14	7	8	»
157	D. Donato Fernández Bobadilla.....	En la Intervención de Hacienda de Alava.....	Logroño.....	51	11	17	2	6	23	2	10	1	»
158	D. Francisco Martínez Gallego.....	En la Administración de Hacienda de Ciudad Real.....	Jaén.....	39	8	7	2	6	11	2	6	11	»
159	D. Ceferino Pérez Marín.....	En la Dirección general de los asuntos de Ultramar.....	»	»	»	»	2	6	3	2	6	3	»
160	D. Acisclo Lahera y Blanco.....	En la Administración de Contribuciones de Palencia.....	Toledo.....	37	»	13	2	5	29	3	7	3	»
161	D. Rafael Caminero y Carrasco.....	En la Aduana de la Habana.....	Ciudad Real.....	60	1	»	2	5	12	9	5	17	»
162	D. Vicente Barrantes y Abascal.....	En la Intendencia general de Hacienda de Filipinas.....	Madrid.....	31	3	»	2	4	25	2	4	25	»
163	D. Antonio Benavides y García de Zúñiga.....	En la Tesorería central de Hacienda de Filipinas.....	Jaén.....	52	2	6	2	4	20	6	9	7	»
164	D. Fernando Torres Laguna.....	En la Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas del Reino.....	Badajoz.....	45	11	17	2	4	17	2	4	17	»
165	D. Víctor Sanz y Escartín.....	En la Dirección general de la Caja de Depósitos.....	Navarra.....	51	5	3	2	4	15	2	4	15	»
166	D. Bernardo Serra y Dovia.....	En la Intervención de Hacienda de Baleares.....	Baleares.....	54	3	27	2	4	12	12	8	19	»
167	D. Elías Martínez Nubla.....	Administrador de Hacienda de Nueva Ecija (Filipinas).....	Sevilla.....	54	»	6	2	4	5	23	1	8	»
168	D. Sergio Alvarez Uriarte.....	En la Investigación de Hacienda de Santander.....	León.....	55	2	23	2	4	»	22	»	3	»
169	D. Francisco Ruano.....	En la Dirección general de la Deuda pública.....	Murcia.....	30	2	28	2	3	29	2	3	29	»
170	D. Antonio Fernández Heredia y Pérez de Tafalla.....	En la Administración de Hacienda de Sevilla.....	»	46	2	21	2	3	25	11	»	9	»
171	D. Alvaro Rico Frutos.....	En la Tesorería de Hacienda de Palencia.....	Valladolid.....	62	10	12	2	3	25	2	3	25	»
172	D. Eduardo de Carvajal y Darrien.....	En la Tesorería central de Hacienda de Filipinas.....	Málaga.....	31	5	4	2	3	17	6	6	1	»
173	D. Pedro Rodríguez Siruela.....	En la Administración de Hacienda de Córdoba.....	Málaga.....	38	»	6	2	3	16	6	1	13	»
174	D. Angel María Santoro.....	En la Investigación de Hacienda de Badajoz.....	Jaén.....	53	8	6	2	3	10	19	4	26	»
175	D. Francisco Muro y Elías.....	Inspector de la Contribución industrial de Soria.....	Logroño.....	60	11	2	2	3	4	22	1	4	»
176	D. Herminio Simón Cortel.....	En la Investigación de Hacienda de Valencia.....	Castellón.....	48	8	3	2	3	»	8	5	15	»
177	D. Ramón Mateo Valpulini.....	En la Intendencia de Hacienda de Cuba.....	Alicante.....	50	8	12	2	2	26	14	11	7	»
178	D. Juan Ramón Jiménez Escobar.....	En la Investigación de Hacienda de Logroño.....	Albacete.....	31	9	4	2	2	25	2	2	25	»
179	D. Roque Mombiela y Salgado.....	Inspector de la Contribución industrial de Salamanca.....	Coruña.....	50	4	17	2	2	24	2	4	7	»
180	D. José Vicent y Vilaplana.....	Depositario-pagador de Hacienda de Teruel.....	Teruel.....	44	9	25	2	2	11	7	2	25	»
181	D. Enrique Arteaga y Pereyra.....	En la Intervención de Hacienda de Barcelona.....	Pontevedra.....	43	5	16	2	2	5	11	4	13	»
182	D. Francisco Cousiño y Vázquez.....	En la Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas del Reino.....	Pontevedra.....	67	2	»	2	2	»	12	4	»	»
183	D. Ramón Marco Planelles.....	En la Investigación de Hacienda de Madrid.....	Madrid.....	29	4	»	2	1	23	8	6	24	»
184	D. Joaquín Ortega y García de Arbolea.....	En la Intervención de Hacienda de Córdoba.....	Cádiz.....	43	10	14	2	1	6	9	6	21	»
185	D. Eduardo Ciudad y Vilardell.....	En la de Valladolid.....	Burgos.....	35	11	24	2	1	6	2	1	6	»
186	D. José Martínez de Espejo.....	En la de Badajoz.....	Almería.....	45	»	25	2	»	29	15	10	11	»
187	D. Emilio Martínez Pil.....	Inspector de Hacienda de Madrid.....	Toledo.....	»	»	»	2	»	23	2	»	23	»
188	D. Eladio Domínguez Muñoz.....	En la Intervención de Hacienda de Sevilla.....	Málaga.....	55	4	18	2	»	17	9	3	12	»
189	D. Emilio Rodríguez de Sojo.....	Alcaide de la Aduana de Port-Bou.....	Madrid.....	45	8	2	2	»	13	15	8	16	»
190	D. Angel López Rodríguez.....	En la Tesorería de Hacienda de Guadalajara.....	Madrid.....	29	5	2	2	»	11	2	2	11	»
191	D. Emilio Monfort Rodrigo.....	En la Intervención de Hacienda de Valencia.....	Castellón.....	45	4	5	2	»	5	6	9	10	»
192	D. Alejandro Crespo Herrero.....	En la Secretaría de la Comisión de evaluación y catastro.....	Guipúzcoa.....	31	10	17	1	11	25	4	»	8	»
193	D. José Almendro Morales.....	En la Administración de Hacienda de Madrid.....	Cádiz.....	45	8	9	1	11	12	5	6	28	»
194	D. Julián Pérez Santana.....	En la Intervención de Hacienda de Barcelona.....	Valladolid.....	»	»	»	1	11	10	1	11	10	»
195	D. Ramón Sopranis Arriola.....	En la de Zamora.....	Logroño.....	30	9	1	1	11	8	1	11	8	»
196	D. Eduardo Carvajal Valle.....	Inspector de Hacienda de Burgos.....	León.....	45	9	21	1	11	»	14	11	23	»
197	D. Bernabé Osuna Suárez.....	Administrador de Hacienda de Montoro.....	Granada.....	40	»	14	1	10	29	4	»	22	»
198	D. Víctor Sánchez.....	Inspector de la riqueza urbana de Cuba.....	Oviedo.....	76	4	29	1	10	27	9	6	17	»
199	D. Antonio Echevarría Herranz.....	Inspector de Hacienda en Ilocos Norte (Filipinas).....	Madrid.....	35	6	21	1	10	20	9	9	12	»
200	D. José María Arroyo Salcedo.....	En la Administración de Propiedades e Impuestos de Avila.....	Granada.....	63	5	29	1	10	20	9	7	4	»
201	D. Pablo Espinosa de los Monteros.....	En la Contaduría de Hacienda de Filipinas.....	Huelva.....	45	8	22	1	10	4	5	10	4	»
202	D. Nicolás Redondo Pinedo.....	En la Administración de Hacienda de Cuenca.....	Oviedo.....	48	7	23	1	10	2	14	»	19	»
203	D. Miguel Romeu Romeu.....	En la Intervención general de Cuba.....	Barcelona.....	46	3	»	1	9	28	21	4	11	»
204	D. Marcelino Rodrigo Cruz.....	En la Administración de Contribuciones de Huesca.....	Zaragoza.....	43	6	13	1	9	27	13	3	3	»
205	D. Agustín Carrió Martorell.....	En la Intervención de Hacienda de León.....	Baleares.....	52	2	15	1	9	24	9	5	7	»
206	D. Francisco Benavides Ruiz.....	En la Dirección general de la Deuda pública.....	Madrid.....	66	6	23	1	9	22	29	3	27	»
207	D. Pedro Medina Romero.....	En la Investigación de Hacienda de Murcia.....	Murcia.....	45	10	3	1	9	20	12	6	26	»
208	D. Evaristo Alcalá del Olmo.....	Administrador de la Aduana de Ponce (Puerto Rico).....	Málaga.....	50	1	21	1	9	1	5	8	20	»
209	D. José Ubaldo Domínguez.....	Secretario de la Delegación de Hacienda de la Coruña.....	Orense.....	42	5	23	1	9	»	2	10	15	»
210	D. Eleuterio Graywinkler Medina.....	En el Tribunal de Cuentas de Cuba.....	Alicante.....	65	1	»	1	8	28	13	6	22	»
211	D. Prudencio Valls Monreal.....	En la Administración de Hacienda de Zaragoza.....	Teruel.....	37	8	3	1	8	1	1	8	1	»
212	D. Rosendo García Ayllón.....	Interventor de la Administración subalterna de Ibiza.....	Málaga.....	60	10	»	1	7	29	28	1	1	»
213	D. Ricardo Florit y Arizcun.....	En la Sección investigadora de la riqueza urbana de Cuba.....	Madrid.....	35	7	3	1	7	29	8	3	10	»
214	D. Jaime Montes y Secades.....	En la Intervención de Hacienda de Badajoz.....	Oviedo.....	40	8	12	1	7	21	1	7	21	»
215	D. Víctor de la Guardia y Vera.....	En la Administración de Hacienda de la de Barcelona.....	Huesca.....	42	10	27	1	7	19	10	7	1	»
216	D. Pedro Mir de Lara.....	En la Administración de Hacienda de Madrid.....	Málaga.....	35	10	20	1	7	19	1	7	19	»
217	D. Jesús Murciano Moreno.....	En la Sección investigadora de la riqueza urbana de Cuba.....	Málaga.....	33	7	16	1	7	13	1	7	13	»
218	D. Joaquín Llopis y Blasco.....	Inspector de Hacienda de Teruel.....	Alicante.....	46	10	25	1	7	12	8	2	7	»
219	D. Juan Romero Tejada.....	En la investigación de Hacienda de Castellón.....	Badajoz.....	34	11	26	1	7	6	8	3	25	»
220	D. Julio Mata y Rojo.....	En la Dirección general de Contribuciones.....	Madrid.....	31	8	20	1	7	2	1	7	2	»
221	D. Santiago Jimeno y Araquistáin.....	En la Intendencia de Hacienda de Filipinas.....	Madrid.....	38	10	9	1	6	28	5	6	28	»
222	D. Benigno Piñán y Tovar.....	En la Administración de Hacienda de Valladolid.....	Burgos.....	59	8	18	1	6	27	13	2	21	»
223	D. Manuel López Montenegro y Castejón.....	En la Intervención de Hacienda de Cáceres.....	Biarritz.....	34	»	10	1	6	27	10	5	19	»
224	D. Antonio Cortés y Luna.....	En la de Sevilla.....	Badajoz.....	50	10	22	1	6	23	7	5	»	»
225	D. Eugenio Díez Rodríguez.....	Interventor de la Administración subalterna de Hacienda de Ecija.....	Logroño.....	47	1	15	1	6	22	17	»	11	»
226	D. Andrés Falcón y Pardo.....	En la Administración de Hacienda de Cuenca.....	Guadalajara.....	46	1	1	1	6	20	4	5	»	»
227	D. Cayetano Berrios Gutiérrez.....	En la Intervención de Hacienda de Soria.....	Valladolid.....	36	11	19	1	6	19	1	6	19	»
228	D. Juan Martínez Pazos.....	Alcaide de la Aduana de la Coruña.....	Coruña.....	64	7	20	1	6	15	10	1	1	»

(1) Véase la GACETA de ayer.

(Continuará.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

Junta calificadora de aspirantes a destinos civiles.

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la Ley de 10 de Julio de 1885, y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos con sueldo hasta 1.750 pesetas, reservados exclusivamente á los sargentos en activo ó licenciados que hayan comprobado ó comprueben su aptitud para el destino que soliciten y reúnan seis ó más años de servicios, y de ellos cuatro por lo menos en el empleo, y no cuenten los primeros treinta y cinco años de edad ni cuarenta los segundos al solicitarlos por primera vez.

Número de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría.	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
1	Subsecretaría.....	Presidencia del Consejo de Ministros.....	3.ª	Aspirante de 1.ª clase.—Escribiente 2.º	1.250	»	»	Caligrafía.—Estudios de Derecho administrativo.— Mecanografía.—Conocimientos de idioma francés.
2	Idem.....	Idem.....	3.ª	Aspirante de 1.ª clase.—Escribiente 3.º	1.250	»	»	Idem id.
3	Consejo de Estado.....	Idem.....	1.ª	Ordenanza de la Presidencia.....	1.125	»	»	»
4	Personal del Material de Artillería.....	Ministerio de la Guerra.....	3.ª	Auxiliar de almacén de 4.ª clase.....	1.000	Las que concede el reglamento y órdenes adicionales.....	»	»
5	Aduana de San Sebastián.....	Ministerio de Hacienda.....	3.ª	Escribiente.....	750	»	»	»
6	Escuela de Comercio de la Coruña.....	Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.....	3.ª	Oficial.....	1.250	»	»	»
7	Idem.....	Idem.....	2.ª	Bedel.....	1.000	»	»	»
8	Idem de Industrias de Béjar.....	Idem.....	2.ª	Idem.....	1.000	»	»	»
9	Idem de Gijón.....	Idem.....	2.ª	Idem.....	1.000	»	»	»
10	Idem de Comercio de Madrid.....	Idem.....	2.ª	Idem.....	1.500	»	»	»
11	Ayuntamiento de Sevilla.....	Capitanía general de Andalucía.....	4.ª	Veedor del pescado.....	1.520	»	»	»
12	Idem de La Línea.—Cádiz.....	Idem.....	4.ª	3 oficiales de Secretaría.....	1.337	»	»	»
13	Idem.....	Idem.....	3.ª	Idem.....	1.000	»	»	»
14	Idem.....	Idem.....	3.ª	Idem.....	930	»	»	»
15	Idem.....	Idem.....	3.ª	Idem.....	912,50	»	»	»
16	Idem.....	Idem.....	3.ª	Idem.....	1.250	»	»	»
17	Audiencia provincial de Lérida.....	Idem.....	3.ª	Idem.....	1.000	»	»	»
18	Ayuntamiento de Egea de los Caballeros.—Zaragoza.....	Capitanía general de Cataluña.....	3.ª	Alcazicil.....	1.000	»	»	»
		Capitanía general de Aragón.....	3.ª	Oficial 1.º de Secretaría.....	1.000	»	»	»

Destinos que pueden obtener los sargentos, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en activo, teniendo presente las condiciones que para cada uno se exigen en la casilla respectiva.

Número de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría.	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
19	Dirección general de Correos.—Albacete.—La Roda á Sisante.— Primera conducción.....	Idem.....	1.ª	Peatón.....	500	»	»	»
20	Idem.—Alicante.—Teulada.....	Idem.....	1.ª	Cartero.....	150	»	»	»
21	Idem.—Idem.—Estación de Almoradí á Dolores.....	Idem.....	1.ª	Peatón.....	400	»	»	»
22	Idem.—Idem.—Benisa á Llosa del Camacho.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	400	»	»	»
23	Idem.—Almería.—Benahadén.....	Idem.....	1.ª	Cartero.....	100	»	»	»
24	Idem.—Avila.—La Torre.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	150	»	»	»
25	Idem.—Badajoz.—Olivenza á Valverde de Leganés.....	Idem.....	1.ª	Peatón.....	800	»	»	»
26	Idem.—Barcelona.—Berga á Bagá.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	973,50	»	»	»
27	Idem.—Cáceres.—Navalmoral á Talavera la Vieja.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	450	»	»	»
28	Idem.—Castellón.—Torreblanca á Torre de Eadomenech.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	500	»	»	»
29	Idem.—Córdoba.—La Rambla á Santacalla.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	550	»	»	»
30	Idem.—Coruña.—Avillo.....	Idem.....	1.ª	Cartero.....	100	»	»	»
31	Idem.—Idem.—Betanzos á Ayanga.....	Idem.....	1.ª	Peatón.....	350	»	»	»
32	Idem.—Idem.—Ferrol á La Graña.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	680	»	»	»
33	Idem.—Cuenca.—Torralva á Castillejo de la Sierra.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	250	»	»	»
34	Idem.—Idem.—Sisante á Tevar.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	200	»	»	»
35	Idem.—Idem.—Cañavate á Atalaya del Cañavate.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	400	»	»	»
36	Idem.—Idem.—Sotés á Portilla.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	500	»	»	»
37	Idem.—Idem.—Pajaroncillo á San Martín de Boniches.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	100	»	»	»
38	Idem.—Idem.—Arbuçias.....	Idem.....	1.ª	Cartero.....	550	»	»	»
39	Idem.—Idem.—Arbuçias á Viladrant.....	Idem.....	1.ª	Peatón.....	627	»	»	»
40	Idem.—Granada.—Guadix á Jerez de Marquesado.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	100	»	»	»
41	Idem.—Guadalajara.—Mégina.....	Idem.....	1.ª	Cartero.....	550	»	»	»
42	Idem.—Idem.—Cierzo á Pinilla.....	Idem.....	1.ª	Peatón.....	400	»	»	»
43	Idem.—Idem.—Mégina á Peralajo.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	300	»	»	»
44	Idem.—Huelva.—Celosmo á Minas de Charsis.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	517,50	»	»	»
45	Idem.—Huesca.—Benabarre á Graus.—Primera conducción.....	Idem.....	1.ª	Idem.....		»	»	»

Número de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO		Categoría.	CLASE DE DESTINO		SUELDO	RATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS		FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN	Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN								
46	Dirección general de Correos.—León.—Lillo.	Ministerio de la Gobernación.	1.ª	Cartero.	150					
47	Idem.—Lérida.—Seo de Urgel á Castelló.	Idem.	1.ª	Peatón.	600					
48	Idem.—Logroño.—Ausejo.	Idem.	1.ª	Cartero.	200					
49	Idem.—Idem.—Ladero.	Idem.	1.ª	Idem.	150					
50	Idem.—Idem.—Briera.	Idem.	1.ª	Idem.	175					
51	Idem.—Idem.—Villanueva de Cameros á Gallinero.	Idem.	1.ª	Peatón.	250					
52	Idem.—Lugo.—San Vicente de Curesas.	Idem.	1.ª	Cartero.	100					
53	Idem.—Idem.—Nogueira.	Idem.	1.ª	Idem.	100					
54	Idem.—Idem.—Puebla de Navia de Suarna.	Idem.	1.ª	Peatón.	100					
55	Idem.—Idem.—Vega de Logares á Taramundi.	Idem.	1.ª	Idem.	300					
56	Idem.—Idem.—Fonsagrada á Navia de Suarna.—Primera conducción.	Idem.	1.ª	Idem.	300					
57	Idem.—Idem.—Idem á id.—Segunda conducción.	Idem.	1.ª	Idem.	300					
58	Idem.—Idem.—Puebla de Navia de Suarna á Cervantes.	Idem.	1.ª	Idem.	500					
59	Idem.—Madrid.—Acala de Henares á Nuevo Baztán.	Idem.	1.ª	Idem.	750					
60	Idem.—Málaga.—Bobadilla (pueblo).	Idem.	1.ª	Cartero.	400					
61	Idem.—Idem.—Colmenar.	Idem.	1.ª	Idem.	300					
62	Idem.—Murcia.—Fuente Alamo.	Idem.	1.ª	Idem.	100					
63	Idem.—Idem.—Alicantarilla á Javalí Viejo.	Idem.	1.ª	Peatón.	400					
64	Idem.—Navarra.—Ercro á Ercnoz.	Idem.	1.ª	Idem.	300					
65	Idem.—Idem.—Aguilar á Genesilla.	Idem.	1.ª	Idem.	685					
66	Idem.—Oviedo.—Grandas de Salime á la Pota de Allande.—Primera conducción.	Idem.	1.ª	Idem.	812,50					
67	Idem.—Idem.—Santa Eulalia de Oscos á Vega de Ribadeo.—Primera conducción.	Idem.	1.ª	Idem.	500					
68	Idem.—Pontevedra.—Cánica á Covelo.	Idem.	1.ª	Idem.	300					
69	Idem.—Salamanca.—Sedrada.	Idem.	1.ª	Cartero.	100					
70	Idem.—Idem.—Fuentes de Béjar á Nueva Béjar.	Idem.	1.ª	Peatón.	350					
71	Idem.—Idem.—Baños de Valdeleve.	Idem.	1.ª	Idem.	500					
72	Idem.—Segovia.—Vaidésimonte.	Idem.	1.ª	Cartero.	150					
73	Idem.—Idem.—Administración principal á San Ildefonso.	Idem.	1.ª	Peatón.	650					
74	Idem.—Idem.—Navas de Oro á Coca.	Idem.	1.ª	Idem.	300					
75	Idem.—Sevilla.—Saucejo.	Idem.	1.ª	Cartero.	100					
76	Idem.—Idem.—La Campana.	Idem.	1.ª	Idem.	300					
77	Idem.—Idem.—Istépa á Masfaldada.	Idem.	1.ª	Peatón.	625					
78	Idem.—Soria.—Janga.	Idem.	1.ª	Cartero.	150					
79	Idem.—Idem.—Mataberbas á Cerbón.	Idem.	1.ª	Peatón.	315					
80	Idem.—Idem.—Berlanga de Duero á Caltojar.	Idem.	1.ª	Idem.	400					
81	Idem.—Idem.—Cuerda á Caracena.	Idem.	1.ª	Idem.	630					
82	Idem.—Tarragona.—Reus á Bofarrell.	Idem.	1.ª	Idem.	567					
83	Idem.—Idem.—Reus á Montroig.	Idem.	1.ª	Idem.	100					
84	Idem.—Teruel.—Alba.	Idem.	1.ª	Cartero.	100					
85	Idem.—Idem.—Rubielos de Mora.	Idem.	1.ª	Idem.	100					
86	Idem.—Idem.—Rurbáguena.	Idem.	1.ª	Idem.	708					
87	Idem.—Idem.—Añaga á Villarluengo.	Idem.	1.ª	Peatón.	600					
88	Idem.—Idem.—Codoñera á Cerollera.	Idem.	1.ª	Idem.	600					
89	Idem.—Idem.—Sarrón á Rubielos de Mora.	Idem.	1.ª	Idem.	350					
90	Idem.—Idem.—Rubielos de Mora á Olba.	Idem.	1.ª	Idem.	750					
91	Idem.—Idem.—Arino á Andorra.	Idem.	1.ª	Idem.	400					
92	Idem.—Idem.—Cañada de Bonatandur á Fortanete.	Idem.	1.ª	Idem.	150					
93	Idem.—Toledo.—Mora á la estación.	Idem.	1.ª	Idem.	250					
94	Idem.—Idem.—Gálvez á San Martín de Montalván.	Idem.	1.ª	Idem.	350					
95	Idem.—Idem.—Nava de Ricomalillo á Sevilla de la Jara.	Idem.	1.ª	Cartero.	150					
96	Idem.—Valencia.—Ventas de Puebla de Valibana.	Idem.	1.ª	Idem.	567					
97	Idem.—Idem.—Puebla de Rügát.	Idem.	1.ª	Peatón.	100					
98	Idem.—Idem.—Cartet á Montroy.	Idem.	1.ª	Cartero.	100					
99	Idem.—Valladolid.—Sardón de Duero.	Idem.	1.ª	Idem.	375					
100	Idem.—Vizcaya.—Abadiano.	Idem.	1.ª	Idem.	450					
101	Idem.—Zamora.—Toro á Vezdemarban.	Idem.	1.ª	Cartero.	100					
102	Idem.—Idem.—Manganeses de La Lampreana á Granja de Moreuela.	Idem.	1.ª	Peatón.	200					
103	Idem.—Zaragoza.—Tiermas.	Idem.	1.ª	Idem.	150					
104	Idem.—Idem.—Velilla de Giloca.	Idem.	1.ª	Idem.	200					
105	Idem.—Idem.—Mainar.	Idem.	1.ª	Idem.	200					
106	Idem.—Idem.—Pedrola.	Idem.	1.ª	Idem.	400					
107	Idem.—Idem.—Venta de Malanquilla á Clases.	Idem.	1.ª	Peatón.	400					
108	Idem.—Idem.—Peña á la estación.	Idem.	1.ª	Idem.	750					
109	Aduana de Tarragona.	Idem.	2.ª	Portero.	750					
110	Escuela de Industrias de Béjar.	Ministerio de Hacienda.	2.ª	Idem.	750					
111	Ayuntamiento de Guadamar.—Toledo.	Bellas Artes.	1.ª	2 mozos.	365					
112	Idem.	Capitania general de Castilla la Nueva.	1.ª	Alguacil.	456,25					
113	Idem.	Idem.	1.ª	2 guardas del término municipal.						
114	Juzgado de primera instancia de Ciudad Real.	Idem.	1.ª	Peatón para llevar y recoger la correspondencia á Polán.	175					
115	Ayuntamiento de Segovia.	Idem.	2.ª	Alguacil.	600					
116	Idem de Ciempozuelos.—Madrid.	Idem.	1.ª	Guarda de Pinares.—Llanos.	410,63					
117	Idem de Bernabados.—Segovia.	Idem.	1.ª	4 plazas de Vigilantes.	365					
118	Idem de Gibraltón.—Huelva.	Idem.	1.ª	2 idem de auxiliares.	365					
119		Capitania general de Andalucía.	2.ª	Alguacil.	638,25					

Número de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría.	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
120	Ayuntamiento de Sevilla.....	Capitanía general de Andalucía.....	1.ª	Guardia municipal.....	912,50	»	»	»
121	Idem de Alhambra.—Almería.....	Idem.....	1.ª	Peatón y carteró.....	456,33	»	»	»
122	Idem de La Línea.—Cádiz.....	Idem.....	2.ª	2 Escribientes.....	730	»	»	»
123	Idem.....	Idem.....	1.ª	Escribiente.....	385	»	»	»
124	Idem.....	Idem.....	2.ª	4 Oficiales de Tenencia.....	700	»	»	»
125	Idem.....	Idem.....	1.ª	2 agentes municipales.....	999	»	»	»
126	Idem.....	Idem.....	1.ª	34 guardias ídem.....	2,50 diarias.	»	»	»
127	Idem.....	Idem.....	1.ª	Encargado del depósito de presos.....	750	»	»	»
128	Idem.....	Idem.....	1.ª	Auxiliar.....	730	»	»	»
129	Idem.....	Idem.....	1.ª	Portero del Mercado.....	876	»	»	»
130	Idem de Cádiz.—Castellón.....	Idem.....	1.ª	Alguacil.....	320	»	»	»
131	Juzgado de primera instancia de Mula.—Murcia.....	Capitanía general de Valencia.....	1.ª	Idem.....	540	Derechos arancelarios.....	»	»
132	Ayuntamiento de Albacete.....	Idem.....	1.ª	Agente municipal.....	776	»	»	»
133	Idem.....	Idem.....	1.ª	Vigilante de la cárcel.....	730	»	»	»
134	Idem de Gorga.—Alicante.....	Idem.....	1.ª	Cartero.....	100	»	»	»
135	Idem.....	Idem.....	1.ª	Peatón de Gorga á Cuatrecoronas, Facheca y Farnorca.....	450	»	»	»
136	Diputación provincial de Castellón.—Hospital.....	Idem.....	1.ª	Enfermero.....	750	Derechos arancelarios.....	»	»
137	Juzgado de Instrucción de Onteniente.—Valencia.....	Idem.....	1.ª	Alguacil.....	450	Idem.....	»	»
138	Idem de primera instancia de Nules.—Castellón.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	480	»	»	»
139	Diputación provincial de Cuenca.....	Idem.....	1.ª	Peón caminero.....	540	»	»	De 20 á 40 años de edad sin impedimento físico para el trabajo.
140	Ayuntamiento de la Mata.....	Idem.....	1.ª	Guarda municipal.....	106,35	»	»	»
141	Idem de Minglanilla.—Cuenca.....	Idem.....	1.ª	Pregonero y sereno.....	200	»	»	»
142	Idem de Bellpuig.—Lérida.....	Capitanía general de Cataluña.....	1.ª	Alguacil.....	250	»	»	»
143	Idem.....	Idem.....	1.ª	Alicaride.....	441	»	»	»
144	Juzgado de primera instancia de Tarragona.....	Idem.....	2.ª	Peatón correo á Borjas Blancas.....	600	Derechos arancelarios.....	»	»
145	Ayuntamiento de Arbeca.—Lérida.....	Idem.....	1.ª	Cartero.....	540	5 céntimos por carta á par- ticulares.....	»	»
146	Idem.....	Idem.....	1.ª	Macero.....	547	»	»	»
147	Idem de Solsona.—Idem.....	Idem.....	1.ª	Guarda municipal.....	547	»	»	»
148	Idem.....	Idem.....	1.ª	Oficial temporero de Secretaría.....	300	»	»	»
149	Idem de Egea de los Caballeros.—Zaragoza.....	Capitanía general de Aragón.....	2.ª	Alguacil.....	821,25	»	»	»
150	Idem.....	Idem.....	2.ª	Idem.....	730	»	»	»
151	Idem.....	Idem.....	1.ª	4 guardas monteros.....	638,75	»	»	»
152	Idem.....	Idem.....	1.ª	Cabo de serenos.....	638,75	»	»	»
153	Idem.....	Idem.....	1.ª	3 Serenos.....	547,50	»	»	»
154	Idem de Pozuel de Ariza.—Zaragoza.....	Idem.....	1.ª	Guarda municipal.....	1,25 diarias.	Las terceras por denun- cias que le correspondan La tercera de las multas por denuncia.....	»	»
155	Idem.....	Idem.....	1.ª	Guarda municipal del Monte Monegra.....	365	»	»	»
156	Idem de Aguilar del Río Alhama.—Logroño.....	Idem.....	1.ª	Guarda municipal y alguacil.....	500	»	»	»
157	Idem de San Torcuato.—Logroño.....	Idem.....	1.ª	Inspector de policía urbana.....	912	»	»	»
158	Idem de Calahorra.—Idem.....	Idem.....	1.ª	2 guardas de campo.....	62,50	»	»	»
159	Idem de Frades de la Sierra.....	Capitanía general de Castilla la Vieja.....	1.ª	Mozo de estrados.....	750	»	»	»
160	Audiencia territorial de Valladolid.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	650	»	»	»
161	Idem id. de la Coruña.....	Capitanía general de Galicia.....	1.ª	Cartero á San Rafael.....	60	5 céntimos por carta.....	»	»
162	Ayuntamiento de San Antonio Abad.—Ibiza.....	Capitanía general de Baleares.....	1.ª	Idem á San Mateo.....	90	Idem.....	»	»
163	Idem.....	Idem.....	1.ª	Idem á Santa Inés.....	60	Idem.....	»	»
164	Idem.....	Idem.....	1.ª	Sereno.....	547	»	»	»
165	Idem de Andraitx.....	Idem.....	1.ª	Mozo del puesto de Socorro.....	720	»	»	»
166	Junta de arbitrios.....	Comandancia general de Melilla.....	1.ª	Mozo del Centro higiénico.....	720	»	»	»
167	Idem.....	Idem.....	1.ª	2 peones camineros.....	720	»	»	»
168	Idem.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	»	»	»	De 20 á 40 años de edad sin impedimento físico para el trabajo.

NOTAS

1.ª Las instancias solicitando los destinos que se anuncian, han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 31 de Marzo próximo.
 2.ª Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación y que los hayan solicitado anteriormente, deberán promover nuevas instancias por igual conducto sin reproducir copias de su licencia, pues aquellas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado, á excepción de los sargentos que se hallen en activo, para los cuales deberán acompañarse duplicadas copias de su filiación totalizadas por fin del mes en que se formule la instancia, hasta que obtengan destino.
 3.ª Los licenciados que habiendo obtenido destino, soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos en papel de oficio.
 4.ª Los individuos que estando empleados cesen en su destino, deberán acompañar documento oficial, en el que conste la causa de su cesantía, cuando soliciten nuevo destino.
 5.ª Para solicitar destinos de 3.ª y 4.ª categoría, deberán acompañar los sargentos certificados de aptitud, que exprese poseer el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las Escuelas reglamentales, con nota de *Bueno* para los primeros y de *Muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado, para los sargentos en activo, la Junta del Cuerpo, y para los licenciados, las creadas por Reales órdenes circulares de 25 de Noviembre de 1893 y 18 de Abril de 1895, publicadas en la *Colección Legislativa* de este Ministerio, números 398 y 125 respectivamente, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1888.
 6.ª Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observadas por los interesados durante su permanencia en filas y después de separados ó licenciados, han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado art. 14, confir-
 mado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Marzo de 1891.

ADVERTENCIAS

1.ª Para evitar sensibles confusiones, es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretenden, el número de orden con que aquéllos están señalados al margen izquierdo de la presente relación, justificando por medio de nota consignada en la instancia y autorizada por el Jefe de la dependencia á cuyas órdenes sirvan, su actual situación con relación al último destino que obtuvieron por este Ministerio; teniendo presente los interesados que mientras así no lo verifiquen, figurarán en el último lugar en el correspondiente concurso.
 2.ª Los que soliciten destinos de los incluidos en esta relación, tendrán presente que pueden solicitar todos aquellos que, según sus condiciones especiales, les correspondan con arreglo á su categoría y años de servicio.
 Madrid 29 de Febrero de 1904.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Sección de Telégrafos.

Habiendo sufrido errores en el pliego de condiciones, referente á la subasta de treinta y dos mil cuatrocientos postes de diferentes longitudes, inserto en la GACETA DE MADRID de 20 del actual, á continuación se rectifican para conocimiento del público.

En la condición 3.ª de las generales y económicas, que en su párrafo segundo dice: «Colocados sobre vagón en la estación ó estaciones férreas de (tal línea, de tal Compañía), al precio de (tantas pesetas) cada poste de diez metros»; debe decir: «Colocados sobre vagón en la estación ó estaciones férreas de (tal línea, de tal Compañía), en los muelles de los puertos (de tal población) al precio de (tantas pesetas) cada poste de diez metros».

En la condición 2.ª de las facultativas, en su párrafo cuarto, que dice: «Los de nueve metros de setenta á setenta y cuatro centímetros de circunferencia á metro y medio de la coz y de cuarenta y ocho centímetros en la cogolla»; debe decir: «Los de nueve metros de setenta á setenta y cuatro centímetros de circunferencia á metro y medio de la coz y de cuarenta y dos á cuarenta y ocho centímetros en la cogolla».

Madrid 24 de Febrero de 1904.—El Director general, *Ren- dueles.* 175—S

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

ANUNCIO

Esta Subsecretaría hace público, para cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 10 y 11 del Reglamento vigente de oposiciones aprobado por Real decreto de 11 de Agosto de 1901, en el Real decreto de 7 de Marzo de 1902 y en la Real orden de 20 de Octubre del mismo año:

1.º Que para juzgar las oposiciones á la plaza de Auxiliar, vacante en el quinto grupo de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, y previa propuesta del Consejo de Instrucción pública, ha sido nombrado, por Real orden de 1.º de los corrientes, el siguiente Tribunal:

Presidente: D. Alejandro Sanmartín. Vocales: D. Ramón Jiménez, D. José Ribera, D. Luis Gueda, D. Sebastián Recasens, D. Florencio de Castro, D. Federico Olóriz. Y como suplentes: D. Dalmacio García de Izcarra, D. Abdón Sánchez Herrero, D. Arturo Redondo, D. Antonio Fernández Chacón, D. Francisco Criado y D. Luis Simarro.

2.º Que dentro del plazo de la convocatoria, que terminó el 19 de Octubre de 1903, se han presentado las instancias de los aspirantes D. Arturo Pérez Fábregas, D. Cándido Sánchez Ruiz, D. Abdón Sánchez Hernández, D. Leopoldo Pombo y Sánchez, D. José Goyanes Capdevila, D. Isidoro de la Villa y Sanz, D. Gedeard Peralta y Miñón, D. Teodoro Yáñez y Borell y D. Manuel García Fucasta, los cuales quedan admitidos á la práctica de los ejercicios de oposición, siempre que justifiquen ante el Tribunal su capacidad legal.

3.º Que desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comenzará á contarse el plazo de recusaciones de los Jueces y suplentes que sean considerados incompatibles; y

4.º Que las admisiones ó exclusiones con relación á la capacidad legal de los aspirantes admitidos por haberse presentado dentro del plazo de la convocatoria, se efectuarán por el Tribunal

Madrid 17 de Febrero de 1904.—El Subsecretario, *Casa Laiglesia.*

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de contribuciones de la provincia de Murcia.

D. Francisco Ferrándiz Rocamora, Agente Recaudador de la zona de esta ciudad.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución rústica correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio de 1903, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que consten tengan en esta localidad personas que los representen, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha 13 del actual he dictado la siguiente

«Providencia.—Visto este expediente de apremio y resultando que á excepción del contribuyente incluido en la precedente certificación ninguno de los restantes que constan en la relación de primer grado han satisfecho sus respectivos descubiertos á pesar de los edictos publicados, cuyos justificantes quedan unidos á este diligenciado, de conformidad á lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el apremio de segundo grado ó sea un nuevo recargo del 10 por 100 sobre el débito principal.»

Notifíquese esta providencia á los interesados, advirtiéndoles que si no satisfacen sus descubiertos en el plazo de veinticuatro horas se procederá al embargo de todos sus bienes, señalando las fincas que han de ser objeto de la ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad para la anotación preventiva del embargo.

Número de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	Cuotas — Pesetas.
5.461	Antonio Eduardo Balaciar	Barcelona...	4,31
5.713	Manuel Medina Martínez	Villarrobledo	2,20
5.733	Pilar Martínez (Viuda)	Madrid	3,20

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, para conocimiento de los interesados.

Cartagena á 26 de Enero de 1904.—F. Ferrándiz. P—203 bis.

D. Francisco Ferrándiz Rocamora, Agente Recaudador de la zona de esta ciudad.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución rústica correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio de 1903, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad personas que los representen, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha 13 del actual he dictado la siguiente

«Providencia.—Visto este expediente de apremio y resultando que á excepción del contribuyente incluido en la precedente certificación ninguno de los restantes que constan en la relación de primer grado han satisfecho sus respectivos descubiertos á pesar de los edictos publicados, cuyos justificantes quedan unidos á este diligenciado, de conformidad á lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el apremio de segundo grado, ó sea un nuevo recargo del 10 por 100 sobre el débito principal.

Notifíquese esta providencia á los interesados, advirtiéndoles que si no satisfacen sus descubiertos en el plazo de veinticuatro horas se procederá al embargo de todos sus bienes, señalando las fincas que han de ser objeto de la ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad para la anotación preventiva del embargo.

Número de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	Cuotas — Pesetas.
5.460	D. Antonio Belmonte Sánchez	Murcia	3,68
5.462	Alfonso Córdoba Aznar	»	6,74
5.464	Antonio Conesa Hernández	Pacheco	1,93
5.473	Angel Fernández Zamora	Murcia	5,71
5.487	Alfonso Madrid Pérez	Mazarrón	6,69
5.498	Anacleto Pedreño Merino	Murcia	2,24
5.503	Alfonso Sáez García	Mazarrón	4,54
5.505	Antonio Sánchez Blázquez	Mazarrón	9,43
5.513	Bartolomé Martínez Navarro	»	1,53
5.549	Fernando Bravo Villasante	Murcia	1,66
5.573	Francisco Sánchez Caravaca	»	4,49
5.574	Francisco Sánchez Martínez	Pacheco	22,99
5.577	Julián Sanoa Roca	»	3,37
5.581	Ginés Conesa González	»	2,56
5.593	Gregorio Sánchez Hernández	Mazarrón	4,94
5.598	Herederos de Francisco Penalver	Albudeite	6,92
5.601	D. Isidoro Eloy Sánchez	Mazarrón	3,19
5.632	Juan Gil Zapata	Murcia	2,29
5.654	José de la Peña Díaz	»	3,46
5.692	Luisa Sánchez Blázquez	Mazarrón	2,87

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, para conocimiento de los interesados.

Cartagena á 26 de Enero de 1904.—F. Ferrándiz. P—204

D. Francisco Ferrándiz Rocamora, Agente Recaudador de la zona de esta ciudad.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución urbana correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio de 1903, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que consten tengan en esta localidad personas que los representen, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha 13 del actual he dictado la siguiente

«Providencia.—Visto este expediente de apremio y resultando que á excepción del contribuyente incluido en la precedente certificación ninguno de los restantes que constan en la relación de primer grado han satisfecho sus respectivos descubiertos á pesar de los edictos publicados, cuyos justificantes quedan unidos á este diligenciado, de conformidad á lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el apremio de segundo grado, ó sea un recargo del 10 por 100 sobre el débito principal.»

Notifíquese esta providencia á los interesados, advirtiéndoles que si no satisfacen sus descubiertos en el plazo de veinticuatro horas se procederá al embargo de todos sus bienes, señalando las fincas que han de ser objeto de la ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad para la anotación preventiva del embargo.

Número de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	Cuotas — Pesetas.
16.090	D. Eduardo de Balaciar	Barcelona	1,60
16.091	El mismo	»	1,60
16.092	El mismo	»	3,64
16.098	D. Antonio Blanca Madrid	Madrid	1,98
16.174	Fulgencio Cerezuela Conesa	Orihuela	1,99
16.751	Manuel Manrique de Lara	Madrid	38,31
16.762	Alfonso Nieto Sánchez	»	42,78
16.763	El mismo	»	19,02
16.764	El mismo	»	10,16
16.765	El mismo	»	5,86
16.864	D. Francisco Ranero	Filipinas	5,29
16.913	D.ª Saturnina Sánchez	Valencia	3,80
16.987	D. Antonio Victoria Cegarra	»	4,14

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente, que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de los interesados.

Cartagena á 26 de Enero de 1904.—F. Ferrándiz. P—205

D. Francisco Ferrándiz Rocamora, Agente Recaudador de la zona de esta ciudad.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución urbana correspondiente al cuarto trimestre del

ejercicio de 1903, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad personas que los representen, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha 13 del actual he dictado la siguiente

«Providencia.—Visto este expediente de apremio y resultando que á excepción hecha del contribuyente incluido en la precedente certificación ninguno de los restantes que constan en la relación de primer grado han satisfecho sus respectivos descubiertos á pesar de los edictos publicados, cuyos justificantes quedan unidos á este diligenciado, de conformidad á lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el apremio de segundo grado, ó sea un nuevo recargo del 10 por 100 sobre el débito principal.»

Notifíquese esta providencia á los interesados, advirtiéndoles que si no satisfacen sus descubiertos en el plazo de veinticuatro horas se procederá al embargo de todos sus bienes, señalando las fincas que han de ser objeto de la ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad para la anotación preventiva del embargo.

Número de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	Cuotas — Pesetas.
16.099	D. Ricardo Baños	S. Pedro del Pinatar	2,48
16.107	Fernando Bravo Villasante	Murcia	2,98
16.108	El mismo	»	2,10
16.308	D. Ramón Fernández Beiro	»	1,96
16.312	Joaquín Fontes	»	1,60
16.313	El mismo	»	1,60
16.314	El mismo	»	1,60
16.315	El mismo	»	1,60
16.316	D. Julián Ferra Vilar	Lorca	2,31
16.317	El mismo	»	2,32
16.318	El mismo	»	3,80
16.319	El mismo	»	8,27
16.469	Herederos de Fontes	Murcia	2,48
16.470	Los mismos	»	2,48
16.471	Los mismos	»	2,48
16.486	Herederos de Francisco Penalver	Albudeite	2,15
16.487	Los mismos	»	1,60
16.572	D. Cristobal López	Murcia	6,25
16.647	D.ª Evarista Fernández	Totana	2,48
16.689	Josefa Martínez Fortún Nieto	Murcia	2,15
16.703	D. Mariano Martínez Olmos	Pacheco	1,60
16.840	Joaquín Palazón	Murcia	2,48
16.841	Juan Paget Soler	»	2,48
16.842	El mismo	»	2,48
16.843	El mismo	»	2,49
16.844	El mismo	»	2,48
16.856	D. Joaquín Ríos	Pacheco	2,65
16.882	Fulgencio Saura	»	1,82
16.883	El mismo	»	1,82
16.890	D. José Soto Luján	»	1,65
16.891	El mismo	»	1,66
16.974	Viuda de José Perán Caro	Lorca	15,21

Y para que tenga lugar esta notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de los interesados.

Cartagena á 26 de Enero de 1904.—F. Ferrándiz. P—206

Artillería.—Comandancia y Parque de Palma.

La Junta Económica del Parque de Artillería de Palma de Mallorca y en su representación el Oficial primero de Administración Militar D. Venancio Recio, Secretario de la misma,

Hace saber: Que debiendo procederse en esta plaza á la venta de los materiales que se indican en el cuadro que á continuación se detalla, procedentes del desbarate de efectos inútiles para el ramo de Guerra, según lo dispuesto en Real orden de 25 de Abril de 1903 (D. O. núm. 90), se convoca por el presente anuncio á una pública licitación que tendrá lugar á las diez de la mañana del día 5 del mes de Mayo próximo en las oficinas de este Parque, sito en el núm. 4 de la calle del Mar, de esta ciudad, con sujeción á los pliegos de condiciones y precios límites, que estarán de manifiesto en dicha dependencia todos los días laborables, desde las nueve á las catorce, arreglándose las proposiciones al modelo que se inserta al final de este anuncio, en el concepto de que las personas que deseen tomar parte en la subasta deberán presentar aquéllas durante la media hora antes de la indicada para el acto, en pliegos cerrados extendidos en papel del sello 11.º y hallarse presentes ó legalmente representados en el concurso, para esclarecer las dudas que puedan ofrecerse, y en caso de aceptación firmar el acta de remate.

Cuadro de los materiales que deben enajenarse y sus precios límites.

CLASE DE EFECTOS	Unidad.	Cantidad.	Precio límite de la unidad: — Pesetas.
Acero	Kilogs.	8.275	0,07
Bronce	»	15.827	0,95
Cobre	»	155	1,10
Hierro forjado	»	20.541	0,10
Hierro fundido	»	288.900	0,06
Latón	»	16.251	0,60
Plomo	»	8.604	0,20

Palma 25 de Febrero de 1904.—V.º B.º—El Presidente, A. de Oliver Copons.—El Secretario, Venancio Recio. 176—S

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de, con cédula personal de (tal clase) expedida con el número (tantos) por (tal dependencia) en de, enterado del anuncio y pliego de condiciones formulado por la Junta Económica del Parque de Artillería de Palma en 12 de Octubre de 1903, bajo las cuales se saca á pública subasta la venta de varios materiales procedentes del desbarate de efectos inútiles para el ramo de Guerra, se comprometo por sí (ó como apoderado de D. N. N.) á la compra

con arreglo á dicho pliego de los materiales que á continuación se expresan, á los precios que se indican.

El acero á (tantas) pesetas (tantos) céntimos (en letra) el kilogramo.

El cobre á (tantas) pesetas (tantos) céntimos (en letra) el kilogramo.

(Y así sucesivamente los materiales para los que quieran hacer proposición.)

Acompañando en garantía el talón de depósito que marca la condición 5.ª del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

Delegación de Hacienda de Granada.

D. Hipólito de Oya, Delegado de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: Que el día 9 del próximo mes de Abril y hora de las doce, tendrá lugar simultáneamente en el despacho de esta Delegación, bajo mi presidencia ó la de un representante de mi autoridad, y en las Salas Capitulares del Ayuntamiento de Benamausil, bajo la presidencia del Alcalde del mismo, la subasta para la adjudicación del aprovechamiento de tres mil doscientos veintidós quintales métricos de esparto, consignados en el plan del presente año forestal en el monte público Atochares, de dicho término municipal, bajo el tipo de veinticuatro mil ochenta pesetas en que ha sido tasado dicho aprovechamiento y con sujeción al pliego general de reglas facultativas publicado en el núm. 204 del *Boletín oficial* de esta provincia de fecha 10 de Septiembre del año próximo pasado, y al especial de condiciones facultativas y reglamentarias ó administrativas publicado en el núm. 21 del mismo periódico oficial correspondiente al día 27 de Enero último, así como también á las condiciones económicas del pliego redactado por el Ayuntamiento de Benamausil y aprobado por esta Delegación, que se hallará de manifiesto en los sitios en que ha de celebrarse la subasta para conocimiento de los interesados en la misma.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados en papel sellado de la clase undécima, ajustados al modelo que á continuación se inserta, acompañando la carta de pago que acredite haber depositado en esta Delegación ó en la Tesorería municipal de Benamausil el 5 por 100 de la tasación del aprovechamiento.

Granada 24 de Febrero de 1904.—Hipólito de Oya.

Modelo de proposición á que se refiere el anterior anuncio.

D. N. N., vecino de..... y habitante en....., con cédula personal corriente que exhibe para que le sea devuelta, enterado del anuncio publicado en el núm. del *Boletín oficial* de la provincia de Granada, correspondiente al día de de....., sacando á pública subasta por el corriente año de 1903 á 1904 el aprovechamiento de tres mil doscientos veintidós quintales métricos de esparto consignado en el plan de aprovechamientos forestales de 1903 á 1904 al monte público denominado Atochares y sito en el término municipal de Benamausil, se comprometo á tomar á su cargo el citado aprovechamiento con estricta sujeción á las condiciones estipuladas y por la cantidad de..... pesetas..... céntimos.

(Fecha y firma del interesado.)

NOTA.—La cantidad deberá expresarse en letra, con relación á pesetas y céntimos, advirtiéndose que en otro caso será desechada la proposición.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento de Málaga.

Aprobado por Real orden de 11 de Noviembre último el proyecto presentado por la Sociedad de Tranvías de Málaga para la concesión de un tranvía urbano con motor animal en esta ciudad, que partiendo de la estación del ferrocarril de Málaga á Córdoba, en cuyo punto atraviesa la carretera de Cádiz á Málaga, termine en el barrio obrero de Huelin, y cumplidos los requisitos establecidos en la Ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, ha sido señalado el día 9 de Abril próximo, á la una de la tarde, para la subasta de la concesión del tranvía referido, cuyo acto tendrá lugar en el despacho de esta Alcaldía.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y ajustadas al modelo que al final se inserta.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será la de cuatro mil ciento veintiséis pesetas treinta y dos céntimos, ó sea el cinco por ciento del importe del presupuesto, cuyo depósito se consignará en la Sucursal de la Caja general de Depósitos de esta provincia, acompañándose á la proposición la carta de pago ó resguardo expedido por aquélla.

La licitación versará sobre reducción de las tarifas aprobadas para el uso de este tranvía.

Si hubiese igualdad entre dos ó más de las proposiciones más ventajosas, se procederá en el acto á una nueva licitación abierta en la que sólo podrán tomar parte los firmantes de las proposiciones indicadas.

Esta licitación versará sobre rebaja en el número de años de la concesión y durará por lo menos quince minutos, pasados los cuales se dará por terminada, adjudicándose al mejor postor.

Si los que han de tomar parte en la licitación abierta no hicieron propuesta alguna, se declarará mejor postor al que hubiese obtenido el número más bajo en su respectivo pliego de proposición.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 93 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, el peticionario de este tranvía tiene el derecho de tanteo, el cual ejecutará asistiendo por sí ó por persona que debidamente le represente al acto de la subasta, el cual se prorrogará por media hora para que el interesado pueda hacer la declaración correspondiente, que en su caso se hará constar en el acta.

Si transcurriese la media hora sin hacerse declaración alguna por el peticionario, se entenderá que renuncia el derecho de tanteo y se adjudicará al postor firmante de la proposición más ventajosa.

En este caso, será de cuenta del rematante el abono dentro del plazo de un mes, contado desde la fecha de la adjudicación, del importe del proyecto según la tasación aprobada.

Los gastos que determinen la inserción de anuncios en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial*, otorgamiento de escritura y todos cuantos origine la subasta serán de cuenta del concesionario.

En la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento, Negociado de Obras públicas, se hallarán de manifiesto el proyecto, pliego

de condiciones facultativas y económicas, tarifas y demás documento que han de servir de base á la subasta.

Málaga 24 de Febrero de 1904.—El Alcalde, Augusto Martín Carrión.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del edicto publicado en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, así como del proyecto y demás documentos relativos al tranvía que se trata de establecer en esta ciudad, se comprometo á tomar á su cargo la construcción y explotación de dicho tranvía con estricta sujeción al pliego de condiciones facultativas que forman parte del respectivo estudio, rebajando (en letra la cantidad que se baje) por ciento las tarifas aprobadas que sirven de tipo para la subasta, cuyo (.....) por ciento será el mismo y único para todos los elementos de la tarifa.

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Jurisdicción civil.

Juzgados de primera instancia.

CÁCERES

D. Gonzalo Cardenal y Ugarte, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se hace saber: Que por D. Diego Bravo García, vecino de esta población, se incoó en este Juzgado expediente de jurisdicción voluntaria para inscribir á su favor en el Registro de la propiedad de este partido la posesión en que viene de las fincas siguientes, radicantes en este término:

Primera. Mitad de la huerta llamada de «Topetes», en la Rivera de Abajo, de cabida toda ella dos fanegas, próximamente.

Segunda. Una participación en la dehesa denominada «Coraja» de 59 maravedises y $\frac{17}{40}$ de otro de los 1.000 de que se compone toda ella.

Tercera. Otra participación en la dehesa denominada «Colmenarejo de Escobares» de 30 maravedises de los 1.000 en que está dividida.

Cuarta. Otra participación en la dehesa denominada «Cintada» de 19 maravedises y $\frac{3}{34}$ de otro de los 1.004 y $\frac{3}{16}$ de otro en que está dividida toda la dehesa.

Quinta. Otra participación en la dehesa «Santa Catalina de Abajo» de 218 maravedises y $\frac{2}{12}$ de otro de los 1.000 en que se divide; y

Sexta. Otra participación en la dehesa «Valduerna de Mesas» de 133 maravedises de los 1.000 en que se considera dividida.

Dada al expediente la tramitación que la Ley requiere para los de su clase, fué aprobado por auto fecha 26 de Diciembre último, y, pasado á la oficina del Registro de la propiedad, ha sido devuelto por la misma con nota de suspensión, por no expresarse el nombre de los condóminos de las fincas de que se trata; y á fin de subsanar tal defecto, se hace constar que, según aparece de aquella oficina, dichos condóminos son:

De la primera. D.ª María del Pilar Loreto Ossorio Gutiérrez de los Ríos y de la Cueva y D. Isidro Gómez Rojo.

De la segunda. D. José María Ulloa y Ortega, el ilustrísimo Sr. Obispo de Coria y D.ª Carolina Ulloa Calderón.

De la tercera. D. José María Ulloa y Ortega, D. Emilio María Rodríguez, D.ª Beatriz y D. Marcial Higuero Cotrina, D. Eusebio Higuero Jabato, D.ª Trinidad Cotrina, D. Alvaro de Ulloa Fernández Durán, el Ilmo. Sr. Obispo de Coria, don Francisco de Paula Jaraba, el Sr. Duque de Noblejas, la excelentísima Sra. D.ª María de la Concepción Gordón y Golfín y D.ª Manuela Trujillo Lanuza.

De la cuarta. D. Enrique Pérez Guzmán, la excelentísima Sra. D.ª María de la Concepción Gordón y Golfín, D. Hipólito Bartol Hernández, D. Vicente García Martínez, D. Carlos Queral y Queral y D.ª Amalia Rubio Muñoz.

De la quinta. D. Fernando Morales Morato, la excelentísima Sra. D.ª María del Pilar Loreto Ossorio Gutiérrez de los Ríos y de la Cueva, D. Angel María Carbajal y Téllez Girón, D. Vicente García Martínez, D.ª Angela Carbajal Jiménez Molina y D. Miguel Torres González.

De la sexta. D. Vicente González Sanz, la excelentísima Sra. Condesa viuda del Montijo, D. Tirso Luis de Mérida, la Excmo. Sra. D.ª María de la Concepción Gordón y Golfín, don José María Ulloa Ortega, D. Lesmes Valhondo Carbajal y don Eduardo y D.ª María del Carmen Jalón y Larragoiti.

En su virtud, he acordado, á solicitud del interesado, publicar el presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto en el último de citados periódicos, puedan expresados condóminos ó sus causahabientes comparecer en la Sala Audiencia de este Juzgado á ser oídos acerca de la inscripción de que se trata; apercibidos que de no hacerlo por sí ó por medio de apoderado en forma, se dará al expediente, sin oírles, la tramitación que proceda con arreglo á la Ley.

Dado en Cáceres á 25 de Febrero de 1904.—G. Cardenal.—De orden de S. S., el Escribano, Julián Rodríguez.

LÉRIDA

Por la presente, y á virtud de auto de fecha 20 de Octubre último, dictado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en los autos ejecutivos instados en este Juzgado por el Procurador D. Domingo Alvarez Pérez, á nombre de don Silvestre Santiago Maneiro, vecino de Barcelona, contra doña Teresa Bragós Reignal, vecina de Bell-lloch; y demás herederos desconocidos de D. Gonzalo Bragós y Villaplana, se cita de remate á dicha demandada D.ª Teresa Bragós y demás herederos desconocidos, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de nueve días, personándose en forma en dichos autos y Escribanía del infrascrito, oponiéndose á la ejecución si les conviniere; previéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar, haciendo presente que en el mentado juicio se ha trabado embargo sobre la finca especialmente hipotecada.

Dado en Lérida á 10 de Noviembre de 1903.—Marcelino Fernández.

MADRID—HOSPITAL

En los autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguidos á instancia de los hijos y herederos de D. Ciriaco de la Mata y Martínez, sobre cancelación de varios gravámenes, se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid á 30 de Enero de 1904; el Sr. D. Rafael Molina y Fernández, Juez de primera instancia del distrito del Hospital, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos á instancia de D. Ciriaco de la Mata y Martínez y continuados por fallecimiento de éste por sus hijos y herederos D. Mario de la Mata y Martínez de esta vecindad, Abogado; D. Luis de la Mata y Martínez, de igual vecindad, propietario; y D.ª Pilar de la Mata y Martínez, del propio domicilio, propietaria, representados por el Procurador D. Luis Soto y defendidos por el Letrado D. Antonio Paredes, contra las personas que como actuales poseedores de los mayorazgos fundados por don Antonio Tapia y D. Francisco de Sande ó por cualquier concepto diferente se creyeran con derecho á censos, cincuentenas y cargo real de aposento, sobre el antiguo Erial ó Corralón de la Villa, cuyas personas se encuentran declaradas en estado legal de rebeldía, y contra el Abogado del Estado en representación de la Hacienda pública, sobre que se declare caducadas y extinguidas por prescripción los citados gravámenes.

«Fallo: Que con lugar á la demanda de mayor cuantía interpuesta por D. Ciriaco de la Mata y Martínez y continuada por sus hijos y herederos D. Mario, D. Luis y D.ª Pilar de la Mata y Martínez, debo declarar y declaro extinguidos por prescripción los capitales y pensiones de los dos censos y tres de las llamadas cincuentenas, pertenecientes á los mayorazgos de D. Pedro de Tapia y D. Francisco de Sande, en la parte proporcional correspondiente que afectan á la finca de que se trata como proveniente del núm. 1 antiguo de la manzana 264; y para que tenga lugar la cancelación de los asientos correspondientes en los libros del Registro de la Propiedad de la zona del Mediodía, librese mandamiento por duplicado.

Así por esta mi sentencia, que además de notificarse en Estrados por la rebeldía de las personas desconocidas que pudieran tener derecho á tales censos, se publicará en la GACETA DE MADRID y *Diario de Avisos*, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Rafael Molina.»

Y para que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID á fin de que sirva de notificación á las personas que pudieran tener derecho á tales censos, pongo la presente que firmo en Madrid á 26 de Febrero de 1904.—El Escribano, G. del Rivero.

534—X

MEDINA DE RIOSECO

D. Cesáreo Artero González, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Medina de Rioseco y su partido.

Doy fe: Que en el pleito seguido en este Juzgado á instancia del Procurador D. Pablo Caballero García, en nombre de D.ª Juana Hernández Aguilar y D. Amador Martínez de Toro como mandatario de D.ª Elena y D.ª Marina Hernández Aguilar, y el marido de ésta D. Adolfo Rodríguez Alvarez, sobre presunción de muerte de D. Andrés Hernández Aguilar, se ha dictado la siguiente

«Sentencia.—En la ciudad de Medina de Rioseco á 26 de Enero de 1904; el Sr. D. Antonio Abella y Rodríguez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto y examinado estos autos de juicio declarativo de mayor cuantía, entre partes, D.ª Juana Hernández de Aguilar, vecina de Madrid, y D. Amador Martínez de Toro, comerciante, vecino de dicha ciudad, como mandatario de D.ª Elena y D.ª Marina Hernández Aguilar, y el marido de ésta D. Adolfo Rodríguez Alvarez, vecinos de Orense, representados por el Procurador D. Pablo Caballero García, bajo la dirección del Abogado D. Benito Valencia Castañeda, parte actora, de la una, y el Ministerio Fiscal y los que se creyesen con derecho á impugnar la petición, éstos en rebeldía, de la otra, sobre presunción de muerte de D. Andrés Hernández Aguilar.

Resultando que, fechado á 10 de Septiembre último, presentó escrito dicho Procurador, y sienta como hechos: que el D. Andrés, mayor de edad, y domiciliado en esta ciudad, salió de ella en el año de 1872 con dirección á América, y desde entonces no se habían vuelto á tener noticias fidedignas de él y de su paradero; que muerto en el año 1881 D. Pedro Hernández López, padre del D. Andrés, se habían hecho las operaciones divisorias del caudal al primero perteneciente, y, como á uno de sus cuatro herederos, se había adjudicado al D. Andrés la porción correspondiente; y como á su partida no dejó nombrado representante ni administrador, ni en la ocasión de referencia se tenía noticia de su paradero, se había solicitado del Juzgado la administración de sus bienes, que fué conferida, una vez acreditada la ausencia, á la D.ª Juana Hernández, hermana del ausente, y para justificarlo acompañaba testimonio del nombramiento de tal administradora; que los únicos parientes que tendrían derecho á heredar abintestato al ausente D. Andrés, eran sus representadas, hermanas suyas, D.ª Juana, D.ª Elena y D.ª Marina, pues no se sabía que hubiese nadie que fuese heredero testamentario, y cuando de esta ciudad partió D. Andrés se hallaba en estado de soltería, y para justificar el parentesco acompañaba la partida sacramental y certificado que acreditaban la defunción de D.ª Andrea Aguilar y D. Pedro Hernández, padres de sus representadas, y las cuatro partidas de bautismo de D. Andrés, D.ª Juana, D.ª Elena y D.ª Marina Hernández Aguilar; y después de los fundamentos de derecho que estimó oportuno alegar, terminó suplicando que, habiendo por presentado el escrito con los documentos mencionados y copias, se admitiese la demanda, tramitándola en juicio ordinario de mayor cuantía, y en su día se dictase sentencia declarando la presunción de muerte de D. Andrés Hernández Aguilar, mandando citar al Ministerio Fiscal, y por edictos en el sitio de costumbre, en el *Boletín oficial* de la provincia y hasta en la GACETA DE MADRID, si el Juzgado lo estimase necesario, á los que se creyesen con derecho á impugnar la petición que formulaba en nombre de D.ª Juana, D.ª Elena y D.ª Marina Hernández Aguilar, en cuyo nombre se le tendría por parte:

Resultando que por providencia del día 14 se tuvo por presentada la demanda, con las copias prevenidas, y figurando como demandante administradora de los bienes, se acordó conferir traslado de la misma al Ministerio Fiscal, teniendo en cuenta varias disposiciones legales que se citan, emplazándole para que dentro de nueve días improrrogables compareciese en los autos personándose en forma, y á los que se creyesen con derecho á impugnar la petición, citándoles y emplazándoles por igual término y á iguales efectos por medio de edictos, que se insertarían en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, en el último domicilio del ausente y en el de los bienes de que era administradora D.ª Juana Hernández Aguilar, y se devolviese el poder, según se solicitaba, una vez testimoniado, y en su virtud, fechado á 21 de igual mes, presentó escrito el Dr. D. Galo Sánchez Rodríguez, Fiscal municipal de esta ciudad, personándose en autos, suplicando se le tuviese por parte en este pleito en el concepto en que había sido emplazado, teniéndole por tal en providencia de 22 de igual mes, mandando que contestase á la demanda dentro de veinte días:

Resultando que, fechado á 15 de Octubre, presentó escrito el mismo Procurador y otro en 3 de igual mes, solicitando en ambos que se uniese á los autos los ejemplares del *Boletín* y *Gaceta*, citando y emplazando á los que se creyese con derecho á impugnar la demanda, y en el del 15, además, tener por acusada la rebeldía por no haber comparecido á tal efecto, á tenor del art. 528 de la Ley de Enjuiciamiento civil, acordándose en providencia del propio día, entre otras cosas, tener por acusada la rebeldía de referencia:

Resultando que fechado á 17 de igual mes presentó nuevo escrito el mismo Procurador, solicitando se hiciese un segundo emplazamiento á los que se creyese con derecho á impugnar su pretensión, señalando para que compareciesen la mitad del término fijado en los primeros edictos, acordando la inserción en los periódicos oficiales, accediéndose á la petición en providencia del mismo día; y verificado así, y unidos á los autos los ejemplares de los segundos edictos, á instancia del propio Procurador, se presentó por éste otro escrito en 10 de Noviembre, suplicando se declarase en rebeldía á los que se creyese con derecho á impugnar la demanda de presunción de muerte de D. Andrés Hernández Aguilar, dándose por contestada la demanda, mediante no haberse personado en autos, á pesar de las citaciones y emplazamientos hechos en forma legal, mandando se notificase en estrados la providencia que recayese y sucesiva, dándose á los autos el curso correspondiente, habiéndose accedido á la pretensión por providencia del 12, salvo en lo referente al último particular, en que se acordó estar á lo resuelto en providencia de 22 de Septiembre:

Resultando que, fechado á 20 de Noviembre, presentó escrito el Sr. Fiscal municipal, y expone: que examinados los hechos y fundamentos de derecho consignados en la demanda, nada tenía que alegar en contra de los mismos, estando conforme con ellos, debiendo justificarse en forma legal, para lo cual pedía que el pleito se recibiese á prueba, dándose por contestada la demanda por esa parte por providencia de 23 de igual mes, acordándose á la vez conferir traslado al actor para réplica por término de diez días:

Resultando que, fechado á 27 de repetido Noviembre próximo pasado, presentó escrito el mismo Procurador, y después de exponer lo que creyó conveniente, suplica que se tuviese por renunciada la réplica y se recibiese el pleito á prueba, accediéndose á la pretensión en providencia del mismo día, señalando el término de quince días comunes á las partes para proponer toda la que les interesase, verificándolo la parte actora de la testifical y documental, que se practicó en forma legal durante el segundo período de otros quince días, abierto por providencia de 17 de Diciembre:

Resultando que, á instancia del mismo Procurador, se acordó en providencia de 30 del último mes citado unir á los autos las pruebas practicadas, haciéndolo saber á las partes; y por otra de 5 del actual entregar aquellos originales á éstas por su orden y término de diez días á cada una para que concluyesen, haciendo por escrito el resumen de las pruebas, verificándolo insigne Procurador en escrito de 12 siguiente, reproduciendo los hechos y fundamentos de la demanda, extendiéndose en otras consideraciones propias del caso, asintiendo á la pretensión el representante del Ministerio Fiscal en escrito de 15 de igual mes:

Resultando que por providencia de 19 siguiente se acordó tener los autos por conclusos y traerlos á la vista con citación de las partes para sentencia:

Resultando que se observaron los preceptos legales en la sustentación de estos autos:

Considerando que se decidirán en juicio ordinario de mayor cuantía las demandas relativas al estado civil y condición de las personas (art. 483, caso 3.º en relación con el 2.047 de la Ley de Enjuiciamiento civil):

Considerando que en asuntos como el presente, en que puedan estar interesados desconocidos ó ausentes, es fuerza tramitar con intervención del Ministerio Fiscal (artículos 1.815 y por analogía el 2.033 de dicha Ley, el 838 de la Ley Orgánica del Poder judicial y el 58 de las disposiciones generales de la adicional á la misma):

Considerando que por la resultancia de lo actuado es indudable que el asunto ha sido promovido por parte interesada, y, en tal sentir, aparece cumplido sobre el particular el artículo 191 del Código civil, y por analogía el 185 del mismo:

Considerando que pasados treinta años desde que desapareció el ausente ó se recibieron las últimas noticias de él, puede declararse la presunción de muerte (art. 191 del Código citado):

Considerando que de la prueba testifical practicada, apreciada conforme á las reglas inflexibles de la lógica y de sana crítica racional en relación con la documental, resulta plenamente comprobada la pretensión del actor:

Vistas las citas legales invocadas, el art. 192 del propio Código y demás disposiciones atinentes;

Fallo.—Que debo declarar y declaro la presunción de muerte de D. Andrés Hernández Aguilar, condenando á los demandados, aunque con las reservas y derecho que pudieran derivar, en su caso, del art. 194 del Código civil, sin hacer especial condena de costas: en cuanto á los declarados rebeldes, notifíquese la presente resolución, según dispone el art. 779 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento civil, y no se ejecutará la misma hasta después de seis meses, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, conforme dispone el artículo 192 de dicho Código.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Abella y Rodríguez.

Pronunciamento.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Antonio Abella y Rodríguez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, estando en audiencia pública, hoy 26 de Enero de 1904.—Cesáreo Artero González.

Y en cumplimiento á lo mandado, expido el presente, que firmo visado por el Sr. Juez, en Riqueza á 10 de Febrero de 1904.—V.º B.º—Antonio Abella y Rodríguez.—Cesáreo Artero González. 527—X

MÉRIDA

D. Teófilo Lacalle y Gómez, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se ruega y encarga á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y remisión en su caso á este Juzgado de los efectos que á continuación se expresan y á la detención de las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición, los cuales fueron sustraídos del comercio de D. Fernando Hernández, vecino de Torremedinas, la noche del 9 del actual.

Dado en Mérida á 17 de Febrero de 1904.—Teófilo Lacalle.—Isidoro Viñeta. JO—1698

Señas de los efectos.

- Dos docenas de pañuelo Palma.
- Una y media docena pañuelos Arolas de 0,70 metros.
- Sesenta metros Indiana Bengana.
- Dos paquetes de algodón ciclista.

Sesenta metros percalina plomo.
Sesenta metros percalina rosa y azul.
Ciento setenta y seis metros con noventa centímetros de Mallorca especial.

Treinta y seis metros crea.
Cuarenta y un metro Indiana negra.
Cuarenta y ocho metros casimir negro.
Seis piezas sobrepuesto.
Veinte metros Invencibles.
Veinte metros Manola Dorada.
Veinte metros Angelina.
Treinta y cuatro metros cretona.
Sesenta y tres metros cuarenta centímetros retor.
Ciento veinte metros Mallorca especial.
Ochenta y cinco metros y medio Mallorca camisas.
Veintiocho y medio metros celeste ídem.
Cincuenta y tres metros resín estambre.
Cuarenta y cuatro metros drill Londres.
Veintisiete metros sesenta centímetros patén jerga.
Sesenta metros patén Serilland.
Dos metros pana verdoza.
Seis metros pana negro de cordón.
Treinta y un metro cretona B. 1.
Setenta y tres metros treinta centímetros de crudo de treinta pulgadas.

Quince pañuelos elegantes.
Dos toquillas punto doble.
Seis toquillas flecos.
Doce toquillas saldo.
Sesenta y tres metros cuarenta centímetros crudo X.
Cincuenta y un metro cuarenta centímetros lavado M.
Diecinueve metros muletón amarillo.
Ciento tres metros Mallorca especial.
Cinco metros inglesina negra con pelo.
Cinco de cremalina.
Cinco de cruzado.

Tres docenas ballenas fuertes.
Una tercia de vara de lana blanca.
Dos piezas de cinta de seda lila.
Una pieza terciopelo negro.
Veintisiete metros setenta centímetros Vich.
Doce varas franela pañete.
Doce metros bayeta blanca retazada.
Dos metros Fulard.
Veinte metros luna.
Seis metros Bulgaria.
Una docena de piezas de media.
Ochenta metros franela superior.
Sesenta metros franela correo.
Veinte metros franela gris.
Diez metros franela pañete superior.
Setenta y ocho metros sesenta centímetros de franela felpilla.

Veintisiete metros franela piqué superior.
Treinta metros franela piqué de primera.
Treinta metros franela pañete de tercera.
Treinta y cuatro metros intrépido oro.
Cinco metros gris forro Pingros.
Cincuenta y dos metros treinta centímetros de Mallorca Berenguer.
Setenta y tres metros Mallorca especial Berenguer.
Treinta metros Servia.
Noventa metros de Bulgaria y Pretoria.
Diez libras chocolate de Matías López.
Diez libras ídem id., y
Tres pesetas en calderilla.

SALAMANCA

D. Andrés Sánchez Benito, Juez accidental del Juzgado de primera instancia de Salamanca y su partido.

Por virtud del presente edicto hago saber: Que por el Procurador D. Ruperto Martín Médeiro, en nombre y con poder bastante de D. Marcelino Sánchez López, de esta vecindad, se recurrió al Juzgado, en uso de la facultad que le concede el art. 64 de la Ley del Registro civil de 17 de Junio de 1870, en armonía con lo que dispone el 69 y siguientes del Reglamento para la ejecución de aquella Ley, al efecto de que se le autorice para modificar su apellido paterno de Sánchez en el de Sánchez-Ventura, adicionándole con esta última frase ó palabra, que es su tercer apellido y segundo de su difunto padre, que fué D. Tomás Sánchez Ventura, cuyo fallecimiento, así como su matrimonio con D.ª Juana Paula López, madre del D. Marcelino, y el nacimiento de éste, acreditó con las correspondientes certificaciones.

En su consecuencia, y de conformidad á lo prevenido en el art. 71 del mismo Reglamento, se hace público en extracto la solicitud presentada por la representación de D. Marcelino Sánchez, á fin de que puedan presentar su oposición ante este Juzgado cuantos se crean con derecho á ello dentro del perentorio término de tres meses, á contar desde el día de la publicación.

Dado en Salamanca á 15 de Febrero de 1904.—Andrés Sánchez.—Ante mí: Antonio Márquez. 530—X

ANUNCIOS OFICIALES

La Papelera Leonesa.

Aprobada por la Junta general ordinaria de Accionistas de esta Sociedad, celebrada en 24 de Enero último, á propuesta del Consejo de Administración, la repartición de un dividendo de 25 pesetas por acción sobre los beneficios obtenidos en el ejercicio del año anterior de 1903, y habiéndose distribuido parte á cuenta del mismo en el mes de Julio próximo pasado, se avisa á los Sres. Accionistas que pueden hacer efectivo el resto, desde el 28 del corriente mes de Febrero, en casa de los Sres. Urquijo y C.ª, de Madrid, Alcalá, 49 cuadruplicado, G. F. Merino é hijo, de León, y Banco de Cartagena, de Cartagena.
León 25 de Febrero de 1904.—El Consejero Secretario, Mario Fernández de las Cuevas. 529—X

Compañía Española de Luz y Calor.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 13 de nuestros Estatutos, se convoca á los Sres. Accionistas á Junta general ordinaria, que se celebrará el día 31 de Marzo, á las tres de la tarde, en las oficinas de esta Compañía, calle de la Cruz, número 27, para someter á su aprobación la Memoria del Consejo de Administración y el Balance correspondiente al primer ejercicio.
Los Sres. Accionistas depositarán sus acciones, con cinco

días de anterioridad, en las oficinas de la Compañía, para suscribirlas á su nombre y recibir la tarjeta de asistencia.

Madrid 29 de Febrero de 1904.—El Presidente del Consejo de Administración, José Muro. 538—X

Resumen de Inventario del Activo y Pasivo de la Sociedad «Fundiciones de Hierro y Fábrica de Acero del Bidasoa» en el 22.º ejercicio al 1.º de Enero de 1904, leído en Junta general de accionistas en Pamplona el 22 de Febrero de 1904.

Pesetas.	
ACTIVO	
Fábrica Bidasoa.....	996.971,93
Ola-Andia.....	20.000
Minas.....	347.934,80
Obras de la mina Amistad.....	31.082,82
Existencias.....	319.486,44
Cuentas corrientes.....	338.170,66
Caja.....	1.008,17
Cuentas por liquidar.....	58.617,70
	2.113.272,52

Pesetas.	
PASIVO	
Capital social.....	1.250.000
Dividendos á pagar.....	2.398,25
Fondo de reserva.....	375.202,74
Obligaciones amortizadas con beneficios anteriores.....	100.000
Cuentas corrientes.....	184.276,29
Pérdidas y ganancias.—Utilidades del ejercicio.....	201.395,24
	2.113.272,52

Vera (Navarra) 27 de Febrero de 1904.—El Presidente, Juan Artola. 535—X

La Educación.

Sociedad anónima.—Barcelona.

Pesetas.	
ACTIVO	
Acciones en cartera.....	273.000
Bienes.....	2.265.809,95
Caja.....	30.783,27
	2.509.593,22

Pesetas.	
PASIVO	
Capital.....	2.500.000
Fondo de reserva.....	7.485,66
Ganancias y pérdidas.....	2.107,56
	2.509.593,22

V.º B.º—El Vicepresidente, Sebastián Pascual.—El Tenedor de libros, Joaquín Jiménez.

El anterior balance fué aprobado por la Junta general, celebrada el día 21 del presente. Barcelona 25 de Febrero de 1904.—El Secretario, Aristides de Artinano. 531—X

La España Industrial.

Inventario-Balance general del año 1903.

Pesetas.	
ACTIVO	
Terrenos y edificios.....	2.160.460,44
Maquinaria y útiles.....	3.343.656,22
Muebles y utensilios.....	26.699,20
Caballerías, carruajes y arreos.....	28.000,20
Material.....	311.550,25
Mercaderías generales.....	3.150.331,93
Caja, Banco de Barcelona, Banco Hispano Americano, Crédito y Docks de Barcelona, Crédito Mutuo Fabril y Mercantil y Sucursal en ésta del Banco de España.....	178.616,17
Efectos á cobrar.....	340,01
Efectos á negociar.....	17.054,93
Deudores por cuenta corriente.....	1.009.305,24
Cuentas diversas.....	791.355,08
	11.017.418,77

Pesetas.	
PASIVO	
Acreeedores por cuenta corriente.....	1.199.167,24
Valores pendientes pasivos.....	4.362,53
Efectos á pagar.....	606.741,46
Diversos dividendos activos.....	26.933
Fondo para cubrir siniestros en edificios y maquinaria en nuestra fábrica de Sans y para gastos extraordinarios.....	119.366,22
Fondo de reserva.....	800.000
Capital efectivo.....	8.000.000
Accionistas: su cuenta del dividendo de beneficios líquidos del segundo semestre de 1902.....	867,81
Beneficios líquidos del año 1903.....	259.980,51
	11.017.418,77

Barcelona 2 de Enero de 1904.—Por La España Industrial:—El Director Gerente, Matías Muntadas. 528—X

Sociedad Española de Construcciones Metálicas.

El Consejo de Administración ha acordado convocar la Junta general ordinaria de Sres. Accionistas para el día 23 de Marzo próximo, á las dos y media de la tarde, en Madrid, oficinas de la Fábrica de la Sociedad, Glorieta del Puente de Toledo, á fin de examinar y aprobar ó reparar el Balance y Memoria del ejercicio de 1903, y deliberar sobre una propuesta del Consejo para emitir obligaciones hipotecarias, así como á los demás efectos del art. 13 de los Estatutos.

Tienen derecho de concurrir á la Junta, los poseedores de 20 ó más acciones que las depositen con cinco días de antelación en el domicilio social, oficinas de los Talleres de Zorroza en Bilbao, en el Banco Guipuzcoano de San Sebastián ó en el Crédito Industrial Gijónés de Gijón, y con tres días de antelación en casa de los Sres. Urquijo y Compañía, de Madrid, pudiéndose sustituir la presentación de los títulos de las acciones con la de los resguardos que acrediten su depósito en algún establecimiento de crédito.

Los Sres. Accionistas que no concurren personalmente á la Junta, pueden conferir su representación á otros que asistan con derecho propio, haciéndolo constar en las tarjetas de asistencia, que se facilitarán á todos los que cumplan la prescripción anterior.

Con ocho días de anticipación estarán los libros, cuentas y balance de la Sociedad en Madrid, oficina de la calle del Saúco, núm. 5, bajo, á disposición de los Sres. Accionistas que deseen examinarlos.

Bilbao 25 de Febrero de 1904.—El Secretario, Alfredo Alvarez. 532—X

Resumen del balance del «Banco de Valls», verificado en 31 de Diciembre de 1903.

	ACTIVO	PASIVO
	Pesetas.	Pesetas.
Cartera.....	8.332.185,76	»
Accionistas.....	3.750.000	»
Mobiliario.....	5.881,79	»
Fincas.....	381.064,29	»
Obras públicas.....	497.694,29	»
Corresponsales.....	1.914.097,52	»
Obligaciones á cobrar.....	131.986,78	»
Caja.....	411.050,47	»
Créditos y préstamos con garantía.....	232.237,91	»
Capital.....	»	10.000.000
Capital de reserva.....	»	90.885,23
Obligaciones y efectos á pagar.....	»	1.364.787,73
Corresponsales.....	»	1.144.043,04
Cuentas corrientes.....	»	417.090,08
Cuentas corrientes de la clase obrera.....	»	1.456.732,65
Depósitos en efectivo.....	»	837.092,11
Cuentas transitorias.....	»	292.737,95
Garantías de créditos.....	»	10.000
Facturas de efectos de cuenta corriente.....	»	662,51
Ganancias y pérdidas.....	»	42.167,51
Sumas.....	15.656.198,81	15.656.198,81
Saldo deudor nominal:		
Efectos en depósito.....	2.642.560	»
Depósitos en custodia.....	250.000	»
Depósitos en garantía.....	250.000	»
Saldo acreedor nominal:		
Efectos en depósito.....	»	250.000
Depósitos en custodia.....	»	1.376.560
Depósitos en garantía.....	»	1.266.000
Corresponsales.....	»	250.000
Sumas totales iguales.....	18.798.758,81	18.798.758,81

Valls 31 de Diciembre de 1903.—El Administrador, Antonio Massó Llorca.—El Tenedor de libros, Miguel Domingo Carreras. 526—X

Sociedad anónima Española de Telegrafía y Telefonía sin hilos.

Estado de situación en 31 de Diciembre de 1903.

	ACTIVO	PASIVO
	Pesetas	Pesetas
Caja.....	1.213,90	
Acciones en cartera.....	19.500	
Aportación Cervera.....	150.000	
Idem Francesa.....	250.386,50	
Patentes.....	5.339,08	
Ganancias y pérdidas.....	58.260,49	
Maquinaria y herramienta.....	4.533,30	
Mobiliario.....	2.319,76	
Almacén.....	9.163,37	
Laboratorio.....	4.056,64	
Aparatos para la venta.....	5.742,94	
Varios deudores.....	2.400	
Acciones en depósito.....	35.000	
	547.915,98	
Capital.....		500.000
Varios acreedores.....		12.915,98
Acciones en depósito.....		35.000
		547.915,98

ANUNCIO

Se convoca á Junta general ordinaria, con arreglo á lo expuesto en el párrafo 1.º del art. 42 de los estatutos; debiendo advertir á los señores accionistas que para adquirir el billete que les da derecho á la asistencia á la misma, deberán, con arreglo al art. 36, hacer el depósito de títulos con la antelación que dicho artículo determina.

Las cuentas de Caja y comprobantes de gastos se enueñan desde esta fecha para el examen, á disposición de los señores accionistas en la casa del Sr. Secretario de la Sociedad, Gravina, 14, primero, derecha, de tres á cinco todos los días no feriados, donde á las mismas horas se puede hacer el depósito de los títulos para recoger los billetes.

La Junta general tendrá lugar el día 13 de Marzo próximo, á las tres y media de la tarde, en la calle de Alcalá, núm. 41, segundo.

El Director Gerente, E. Baselga. Madrid 29 de Febrero de 1904. 540—X

Sociedad anónima «Tubos Forjados».

El Consejo de Administración de la misma, en cumplimiento del art. 27 de los Estatutos sociales, ha acordado convocar á Junta general ordinaria de Accionistas para el día 24 del actual (jueves), á las cuatro de su tarde, en las oficinas de su fábrica, sitas en Elorrieta (Deusto).

A este fin, se recuerda á los Sres. Accionistas lo dispuesto en el capítulo IV de los Estatutos, relativo al derecho de asistencia á las Juntas generales, y demás extremos concernientes.

Bilbao 1.º de Marzo de 1904.—El Gerente, Mariano Adaro. 536—X

El Consejo de Administración de esta Sociedad ha acordado repartir á sus Accionistas, á cuenta de los beneficios del año 1903, un dividendo activo de 8 por 100, libre de impuestos, que se hará efectivo en el Banco del Comercio de esta plaza, desde el día 1.º de Marzo próximo, contra cupón número 12.

Bilbao 27 de Febrero de 1904.—El Gerente, Mariano Adaro. 537—X

Patronato de la Fundación del excelentísimo Sr. D. Manuel Ventura Figueroa.

PRESUPUESTO PARA EL AÑO DE 1904

Capital de la Fundación.

	PESETAS
2.600 acciones del Banco de España, valor nominal.....	1.300.000
360 acciones de la Compañía Arrendataria de Tabacos, valor nominal.....	180.000
5 títulos de Deuda perpetua interior al 4 por 100, valor nominal.....	11.500
Una inscripción de igual clase, valor nominal.....	44.625
25 acciones y un residuo (sin interés) de la extinguida Compañía de Gremios, valor nominal.....	12.970,31
Total nominal.....	1.549.095,31

Todos estos valores están custodiados á nombre de la Fundación en el Banco de España.

Presupuesto de ingresos.

	PESETAS
Existencia en la cuenta corriente del Banco de España al terminar el año 1903.....	504.956,33
Idem en la Sucursal de Santiago á la misma fecha.....	8.966,91
Beneficios calculados á las acciones del Banco de España durante el año.....	286.000
Idem á las acciones Tabacaleras en idem.....	34.920
Interés de la Deuda del 4 por 100 en idem.....	1.796
Total de los ingresos.....	836.639,23

Las existencias se hallan depositadas en el Banco de España y los demás productos quedan en el mismo establecimiento de crédito á medida que se van realizando.

Los interesados perciben directamente del Banco en la Sucursal de Santiago las dotes y pensiones que les corresponden.

Presupuesto de gastos por obligaciones procedentes de concursos anteriores.

	PESETAS
Para 41 dotes á 5.500 pesetas cada una, cuyas dotadas no acreditaron haber contraído matrimonio.....	225.500
Para 16 pensiones de instrucción primaria, á 412,50 pesetas cada una.....	6.600
Para 193 idem de segunda enseñanza, á 825 pesetas cada una.....	159.225
Para 89 idem de Facultad, del Magisterio y otras, á 1.100 pesetas cada una.....	97.900
Para 5 idem de carreras especiales y Doctorado, á 1.650 pesetas cada una.....	8.250
Para 16 grados de Bachiller en Instituto á 113,20 pesetas cada uno.....	1.811,20
Para 9 grados de Licenciado en Universidad, á 850,80 pesetas cada uno.....	7.657,20
Para 1 grado de Bachiller y Licenciado en Seminario, á 667 pesetas cada uno.....	660
Para 1 grado de Doctor en Universidad, á 1.100 pesetas cada uno.....	1.100
Para 3 grados de Maestra elemental, á 115,40 pesetas cada uno.....	346,20
Para 3 grados de Maestra superior, á 127,90 pesetas cada uno.....	383,70
Para 18 cuotas de acomodo, á 1.500 pesetas cada una.....	27.000
Para los haberes del personal de la Fundación. Para los gastos de material, como son custodia y conservación del archivo, impresión de documentos, publicación de otros en periódicos oficiales, correo, papel, plumas, tinta y demás efectos de escritorio y extraordinarios. Importe del fondo de reserva depositado en el Banco de España.....	4.000
Idem del 10 por 100 de los ingresos calculados en este presupuesto, adicionado con el sobrante de dotes y pensiones, sin perjuicio de la liquidación que se practique en fin del año.....	192.242,97
	32.887,96
Total de los gastos.....	770.364,23

RESUMEN

Importan los ingresos.....	836.639,23
Idem los gastos.....	770.364,23
Superávit.....	66.275

Cuya cantidad se distribuye en la forma siguiente:

	PESETAS
<i>Para las parientas.</i>	
Importe de 8 dotes, á 5.500 pesetas.....	44.000
Idem de pensiones para estudios en el Conservatorio, á 1.650 pesetas.....	»
Idem de 2 pensiones para Maestras ó matronas, á 1.100 pesetas.....	2.200
Si resultasen desiertas todas las pensiones anunciadas, se aplicará su importe á una dote más sobre las que habrán de adjudicarse.	
<i>Para los parientes.</i>	
Importe de 8 pensiones de instrucción primaria, á 412,50 pesetas.....	3.300
Idem de 7 pensiones de segunda enseñanza, á 825 pesetas.....	5.775
Idem de 4 pensiones de Facultad ó Magisterio, á 1.100 pesetas.....	4.400
Idem de 4 pensiones de carreras especiales, á 1.650 pesetas.....	6.600
Total igual.....	66.275

Santiago 14 de Febrero de 1904.—El apoderado del Patrono.—Por sustitución, Angel de Acosta.—Madrid 28 de Febrero de 1904.—Aprobado.—El Juez protector, E. Montero Ríos. 524—X

D. Eugenio Montero Ríos, Caballero de la insigne Orden del Toisón de Oro, condecorado con el collar de la distinguida de Carlos III, Presidente del Senado, ex Presidente del Tribunal Supremo de Justicia y del Consejo de Instrucción pública, ex Ministro de Gracia y Justicia y de Fomento, Juez Protector de la Fundación instituida por el Excmo. Sr. D. Manuel Ventura Figueroa, Arzobispo de Laodicea, Patriarca de las Indias, etc.

Hago saber: Que en observancia de lo que dispone la escritura de Fundación de este Patronato, y con arreglo á los decretos dictados por esta Protectoría, se abre concurso entre las parientas solteras del ilustre fundador para obtener ocho dotes de 5.500 pesetas cada una y dos pensiones de 1.100 pesetas para la carrera del Magisterio de instrucción primaria, así como entre los parientes del mismo fundador para ocho pensiones de escuela á 412,50 pesetas; siete de segunda enseñanza á 825 pesetas; cuatro de 1.100 pesetas para Facultades, Magisterio de instrucción primaria, Veterinaria, Comercio y otras organizadas por el Estado y que se cursen en Establecimientos oficiales, y cuatro pensiones de 1.650 pesetas para carreras especiales que se estudien en Madrid, Barcelona y otras capitales.

Las parientas y los parientes que aspiren á dotes y pensiones y los que solamente pretendan declaración de parentesco, presentarán sus instancias documentadas dirigidas al Sr. Patrono de la Fundación en Santiago de Galicia, plaza de Abastos, 3, bajo, desde el día de la fecha hasta el 14 de Mayo próximo, debiendo tener en cuenta las siguientes advertencias:

- 1.ª Son aptas para obtener dotes las parientas que hayan cumplido doce años de edad y se hallen solteras, acreditando este último extremo con certificación del Cura de su vecindad.
- 2.ª Son aptas para obtener la pensión de Maestra de Escuela las parientas mayores de quince años de edad que acrediten haber aprobado el examen previo de ingreso y renuncien á la dote que en su día pudiera corresponderles.
- 3.ª Serán admitidos al disfrute de las pensiones de Instrucción primaria los parientes que al tiempo de solicitarla hayan cumplido seis años de edad y no excedan de dieciséis.
- 4.ª Serán admitidos al disfrute de las pensiones de segunda enseñanza los parientes mayores de diez años, y menores de veinticinco, si acreditan haber comenzado dichos estudios, ó cuando menos tener aprobado el examen de ingreso en un Instituto ó Seminario.
- 5.ª Sólo tendrán derecho á las pensiones de carrera mayor los parientes que, cuando las soliciten, no excedan de la edad de treinta y cinco años y hayan comenzado dichos estudios ó estén en condiciones de comenzarlos en el curso próximo.
- 6.ª Los aspirantes á pensión de Maestros de Escuela, Comercio, Veterinaria y otras carreras especiales, justificarán también estar en condiciones de dar principio á sus estudios en el curso académico inmediato.
- 7.ª La preferencia para la adjudicación de dotes y pensiones se determina por el orden siguiente:

- I. Proximidad de grado.
- II. En igualdad de grado, la orfandad, entendiéndose por huérfano el que no tenga padre al solicitar dote ó pensión.
- III. Dentro del mismo grado y después de los huérfanos, los parientes hijos de padres necesitados, esto es, que no cuenten con fortuna bastante para darles una carrera científica, artística, comercial ó militar, ó para procurar fácilmente á la hija, estado, por medio de casamiento con persona de su clase y circunstancias.

La orfandad se acreditará con certificación del fallecimiento del padre y la pobreza por cualquier medio que produzca la convicción de ser verdadera y efectiva.

8.ª Las instancias se extenderán en papel del sello 11.º, y expresarán la naturaleza y vecindad de los interesados, su grado de parentesco, procedencia del mismo, si no estuviesen clasificados, y concurso en que fueron graduados, si lo estuviesen, así como la clase de pensión á que aspiren.

9.ª Las certificaciones de nacimientos, matrimonios y defunciones serán extendidas por el Juez municipal respectivo, si las actas son posteriores al establecimiento del Registro civil, y, en otro caso, por el Cura párroco ó Económico, con el sello parroquial.

Dado en Madrid á 28 de Febrero de 1904.—E. Montero Ríos.—Por mandado de S. E., Ldo. Antonio Tobío Mayo, Secretario. 525—X

A los marmolistas.

La testamentaria de D. Francisco Milla saca á concurso la erección del Mausoleo de dicho señor, en el cementerio de San Isidro; el precio de coste será de 25.000 pesetas.

El pliego de condiciones se halla expuesto, por término de veinte días, á contar desde la fecha de este anuncio, en la calle de la Magdalena, núm. 19 duplicado, tienda, todos los días laborables, desde las nueve á las dieciocho.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 29 de Febrero de 1904.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo
		Seco.	Humedecido.					
12 de la noche.....	703.19	+ 0.2	- 2.3	2.8	61	NNE.....	Brisa ligera	Nuboso.
6 de la mañana.....	702.42	- 1.9	- 3.2	3.0	78	NO.....	Idem.....	Muy nuboso.
9 de la mañana.....	702.69	3.4	3.4	2.9	50	O.....	Idem fuerte	Idem.
12 del día.....	702.07	7.7	3.7	4.0	49	NO.....	Idem.....	Casi cubierto.
3 de la tarde.....	700.61	8.8	4.4	4.1	47	O.....	Viento.....	Idem.
6 de la tarde.....	700.48	7.5	4.8	5.1	67	SO.....	Brisa fuerte	Muy nuboso.
9 de la noche.....	700.63	7.4	4.2	4.5	59	OSO.....	Viento.....	Nuboso.

Temperatura máxima del aire á la sombra.....	11.4	Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	543
Idem mínima.....	- 4.3	Oscilación barométrica (idem milímetros).....	2.8
Diferencia.....	15.7	Altura ídem con respecto á la media anual á las nueve horas de la noche.....	- 6.5
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra..	14.5	Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros)..	1h 40m
Idem íd. dentro de una esfera de cristal.....	52.6	Sol completamente despejado.....	2h 10m
Diferencia.....	38.1	Sol entreveado por nubes ó vapores.....	3h 50m
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable.....	20.5	Total de insolación durante el día.....	
Idem mínima ídem.....	- 5.8		
Diferencia.....	26.3		

Datos meteorológicos del día 29 de Febrero de 1904, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

LOCALIDADES	BARÓMETRO		VIENTO		ESTADO del cielo.	TERMÓMETRO			EN LAS 24 HORAS			ESTADO del mar
	A 0º y al nivel del mar.	Diferencia á igual hora del día anterior	Dirección	Fuerza.		Seco.	Humedecido.	Diferencia de temperatura á igual hora de la víspera.	Temperatura máxima.	Temperatura mínima.	Lluvia en milímetros.	
París.....	760.9	»	N.....	Brisa...	Cubierto...	- 4.9	- 5.0	»	0.1	- 5.8	»	»
Olermont.....	758.5	»	N.....	Idem lig	Nieve.....	- 4.0	- 4.6	»	0.4	- 4.0	»	»
Valencia.....	756.2	»	NO.....	Calma.	Cubierto...	12.4	6.1	»	11.1	6.1	18	Agitada.
Gris-Nez.....	761.7	»	E.....	Brisa...	Brumoso...	- 5.0	- 5.5	»	1.0	- 5.0	»	Tranquila.
Saint-Mathieu.....	761.0	»	SE.....	Idem lig	Cubierto...	1.5	1.3	»	7.0	0.0	»	Idem.
Isla d'Aix.....	760.8	»	NE.....	Brisa...	Idem.....	- 2.5	- 3.0	»	5.0	- 3.0	»	Idem.
Biarritz.....	759.3	»	E.....	Calma.	Idem.....	- 0.8	- 1.2	»	4.0	1.0	»	Idem.
San Sebastián.....	761.5	»	SE.....	Idem...	Nuboso...	1.0	1.0	»	5.0	- 2.0	»	»
Bilbao.....	760.8	- 5.1	NE.....	Idem...	Nuboso...	4.2	2.6	- 0.2	4.0	1.0	3	»
Oviedo.....	760.0	- 6.5	SO.....	Brisa lig	Lluvioso...	6.0	2.5	- 3.0	»	»	18	»
Vares.....	761.7	- 6.0	O.....	Idem...	Niebla.....	7.6	7.0	+ 0.2	11.0	6.0	6	Picada.
Coruña.....	761.7	- 6.0	O.....	Idem...	Niebla.....	7.6	7.0	+ 0.2	11.0	6.0	6	Picada.
Pontevedra.....	762.8	- 4.1	SO.....	Calma.	Cubierto...	6.1	5.8	- 1.9	13.0	5.0	»	»
Vigo.....	762.8	- 4.1	SO.....	Calma.	Cubierto...	6.1	5.8	- 1.9	13.0	5.0	»	»
Oporto.....	765.5	- 2.4	NO.....	Brisa...	Idem.....	9.6	8.3	+ 1.4	12.0	8.0	»	Oleaje.
Lisboa.....	765.5	- 2.4	NO.....	Brisa...	Idem.....	9.6	8.3	+ 1.4	12.0	8.0	»	Oleaje.
Angra.....	772.8	»	NNO.....	Idem lig	Nuboso...	12.1	10.9	»	16.0	11.0	»	Tranquila.
Punta Delgada.....	768.8	- 1.2	N.....	Idem fte	Cubierto...	11.0	10.0	+ 1.0	15.0	7.0	1	»
Laguna.....	768.9	»	NE.....	Idem...	P. nuboso...	15.2	11.0	»	18.0	10.0	»	»
Funchal.....	768.9	»	NE.....	Idem...	P. nuboso...	15.2	11.0	»	18.0	10.0	»	»
Lagos.....	765.1	»	N.....	Brisa...	Cubierto...	12.8	9.0	»	15.0	7.0	»	»
Ayamonte.....	764.5	»	NO.....	Idem fte	Casi desp...	12.3	7.9	»	17.0	5.0	»	»
Huelva.....	764.5	»	NO.....	Idem fte	Casi desp...	12.3	7.9	»	17.0	5.0	»	»
San Fernando.....	767.3	+ 5.4 (?)	ONO.....	Brisa...	P. nuboso...	9.7	8.3	- 0.8	»	»	3	»
Tarifa.....	769.5	+ 5.4 (?)	NNO.....	Idem fte	Nuboso...	16.0	12.2	»	19.0	13.0	»	»
S. Cruz Tenerife.....	769.5	+ 5.4 (?)	NNO.....	Idem fte	Nuboso...	16.0	12.2	»	19.0	13.0	»	»
Sevilla.....	763.7	+ 3.7	N.....	Calma..	Idem.....	9.4	6.0	- 0.2	16.0	3.0	»	»
Córdoba.....	761.9	+ 0.3	NE.....	Idem...	Casi desp...	6.2	4.6	+ 2.8	8.0	1.0	»	»
Jaén.....	761.7	+ 3.2	ENE.....	Idem...	Despejado...	4.8	2.5	- 0.1	6.0	1.0	»	»
Granada.....	760.1	+ 1.9	NO.....	Viento..	Idem.....	6.2	2.6	+ 2.4	11.0	4.0	»	»
Murcia.....	760.1	+ 1.9	NO.....	Viento..	Idem.....	6.2	2.6	+ 2.4	11.0	4.0	»	»
Badajoz.....	765.4	+ 1.9	NO.....	Calma..	P. nuboso...	5.7	6.6	+ 1.9	12.0	3.0	»	»
Ciudad Real.....	763.5	+ 1.7	O.....	Idem...	Despejado...	0.8	0.6	+ 3.4	9.0	- 3.0	»	»
Albacete.....	762.5	+ 1.6	ONO.....	Brisa fte	Idem.....	- 0.7	- 1.3	+ 2.4	8.0	- 5.0	»	»
Cáceres.....	761.3	- 0.8	O.....	Idem...	M. nuboso...	3.4	»	- 0.4	10.0	- 4.3	»	»
Madrid.....	761.8	+ 0.2	SO.....	Calma..	P. nuboso...	- 0.8	- 2.2	+ 3.4	7.0	- 4.0	6	»
Guadalajara.....	760.6	+ 0.3	N.....	V fte..	Idem.....	1.0	- 1.0	+ 1.0	5.0	- 3.0	2	»
El Escorial.....	760.6	+ 0.3	N.....	V fte..	Idem.....	1.0	- 1.0	+ 1.0	5.0	- 3.0	2	»
Ávila.....	763.0	»	NO.....	Brisa fte	Cubierto...	- 1.0	- 3.0	»	3.0	- 3.0	»	»
Segovia.....	761.7	- 2.7	SO.....	Calma..	Nieve.....	»	- 0.7	+ 1.5	2.0	- 7.0	»	»
Salamanca.....	761.0	- 2.0	O.....	Brisa lig	Idem.....	0.4	0.2	+ 3.8	6.0	- 2.0	»	»
Valladolid.....	762.0	»	N.....	Idem...	Casi desp...	2.7	1.2	»	7.0	- 4.0	»	»
Soria.....	758.0	- 2.8	SO.....	Viento..	Nieve.....	- 1.2	- 2.0	- 1.8	1.0	- 4.0	»	»
Burgos.....	760.5	- 3.6	O.....	Calma..	Cubierto...	0.0	0.0	+ 0.8	1.0	- 5.0	»	»
Orense.....	762.3	»	NO.....	Idem...	Lluvioso...	6.3	4.0	»	11.0	3.0	3	»
Santiago.....	761.7	- 5.5	SO.....	Brisa lig	Idem.....	5.2	5.0	- 1.5	11.0	4.0	»	»
Huesca.....	758.8	- 2.6	NO.....	V. fte..	Despejado...	1.4	0.3	- 3.0	11.0	0.0	»	»
Zaragoza.....	760.1	- 2.2	N.....	Calma..	P. nuboso...	- 1.7	- 2.2	- 1.6	2.0	- 6.0	»	»
Teruel.....	760.1	- 2.2	N.....	Calma..	P. nuboso...	- 1.7	- 2.2	- 1.6	2.0	- 6.0	»	»
Barcelona.....	756.3	»	NO.....	Idem...	Despejado...	4.2	3.0	»	14.0	0.0	27	Agitada.
Mahón.....	757.5	»	N.....	Brisa...	Lluvioso...	6.4	4.6	»	10.0	4.0	»	Tranquila.
Palma.....	759.1	- 0.4	ONO.....	Calma..	P. nuboso...	6.2	3.2	- 2.4	12.0	3.0	»	»
Valencia.....	759.1	- 0.4	ONO.....	Calma..	P. nuboso...	6.2	3.2	- 2.4	12.0	3.0	»	»
Alicante.....	764.3	»	O.....	Brisa fte	Nuboso...	11.5	7.5	»	22.0	6.0	4	»
Almería.....	758.2	»	SSO.....	Calma..	Cubierto...	8.0	»	»	»	»	»	»
Málaga.....	755.0	»	N.....	Viento..	Idem.....	10.2	»	»	»	»	»	»
Melilla.....	760.8	»	S.....	Brisa...	Idem.....	11.2	»	»	»	»	»	»
Orán.....	748.6	»	E.....	Idem...	Idem.....	12.6	»	»	»	»	»	»
Argel.....	752.7	+ 2.6	SSO.....	Idem fte	Idem.....	8.8	8.3	- 2.5	»	»	1	»
Tínez.....	753.0	- 1.7	NE.....	Idem...	Lluvioso...	8.8	8.6	+ 0.1	»	»	2	»
Sfax.....	752.0	- 2.0	N.....	Brisa...	Idem.....	5.0	4.4	+ 0.2	»	»	»	»
Palermo.....	753.9	- 4.2	E.....	Idem fte	Cubierto...	4.2	2.0	+ 0.6	»	»	18	»
Cagliari.....	754.0	»	»	Calma..	Nuboso...	- 2.6	- 0.8	»	11.0	- 3.0	»	Tranquila.
Roma.....	754.7	»	NO.....	Brisa fte	Cubierto...	- 1.0	- 3.0	»	11.0	- 2.0	»	Agitada.
Liorna.....	757.9	»	NO.....	Idem lig	P. nuboso...	- 0.2	- 2.2	»	9.3	- 1.0	»	»

BOLSA DE MADRID
Cotización oficial del día 29 de Febrero de 1904, comparada con la del día anterior.

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 27.	Día 29.
Deuda perpetua al 4 0/0 interior.		
Serie F, de 50.000 ptas. nominales..	74.10-74.00	73.05-73.00
Idem E, de 25.000 íd. íd.....	73.95-90-85-80	72.90-73.10-20
Idem D, de 12.500 íd. íd.....	73.75-70-65	73.15-10-05
Idem C, de 5.000 ptas. nominales..	73.95-90-85-75	73.00-73.15-20
Idem B, de 2.500 íd. íd.....	73.70	73.10-73.00
Idem A, de 500 íd. íd.....	74.05-74.00	73.40-30-25
Idem G y H, de 100 y 200 íd. íd...	73.90-85-80	73.70-75-65-60
En diferentes series.....	74.35-40-30	73.70-75-50-65
	74.40-45-30	74.60
	74.40-25-30	73.50-75-55-65
		73.60
	74.40-25	»
	74.40-20-35-30	72.95-73.10-70
	74.00	73.75-20-65-40
		73.60
Deuda al 5 0/0 amortizable.		
Serie F, de 50.000 ptas. nominales..	94.00-93.85	93.40
Idem E, de 25.000 íd. íd.....	»	93.60-50
Idem D, de 12.500 íd. íd.....	»	93.55-50
Idem C, de 5.000 íd. íd.....	94.10	93.50-60
Idem B, de 2.500 ptas. nominales..	94.10-93.85-90	»
Idem A, de 500 íd. íd.....	94.10-15-05	93.50-60
En diferentes series.....	94.20-15-10-05	93.50-70-60
	94.00-93.90	»
Bancos y Sociedades.		
Cédulas hipotecarias al 5 por 100.—		
171.500.....	102.90	»
Idem íd. al 4 por 100.—170.000.....	101.80-70-65	101.65
Acciones del Banco de España.....	470.00-469.00	471.00
Idem íd. íd. cantidades pequeñas...	470.00	»
Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos.—Acciones al portador.	416.00-418.00	417.00-418.00
Idem íd. íd.—Cantidades pequeñas..	417.00	»
Idem del Banco Hipotecario de España, 100.000.....	»	183.00
Idem del Banco de Castilla (30.000 acciones) comprendidas entre los números 1 á 50.000, por cancelación de 20.000.....	78.00	»
Idem del Banco Hispano-Americano, números 1 á 200.000 nominativas.....	110.00-113.00	»

Resumen general de pesetas nominales negociadas.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	3.506.400
Idem íd. al 5 por 100 amortizable.....	514.500
Banco Hipotecario.—Cédulas al 5 por 100.....	»
Idem íd.—Al 4 por 100.....	101.500
Acciones del Banco de España.....	5.000
Idem del Banco Hipotecario de España.....	9.503
Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos..	26.000

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.
París, á la vista, 80,000 á 89,80 y 450,00 á 39,75.
Londres, á la vista, libra esterlina, 1,500 á 35,22 y 6,500 á 35,18.

Bolsa de Bilbao.
Cotización fondos públicos de hoy.—4 por 100 interior, 00,00 —